



2023/0156(COD)

26.1.2024

OPINIÓN

de la Comisión de Comercio Internacional

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen el Código Aduanero de la Unión y la Autoridad Aduanera de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 952/2013 (COM(2023)0258 – C9-0175 – 2023/0156(COD))

Ponente de opinión: Saskia Bricmont

PA_Legam

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las importaciones y exportaciones combinadas de la Unión tuvieron un valor aproximado de cuatro billones EUR en 2019 (lo que representa alrededor del 25 % del PIB de la Unión); aproximadamente dos tercios de estos flujos son mercancías que cruzan las fronteras.

Cada año entran en la Unión cerca de 700 millones de artículos; más de 350 millones se declaran para su exportación a terceros países, otros 15 millones transitan por la Unión Aduanera. Esto supone que cada segundo se declaran cerca de 33 artículos, por un valor en aduana de unos 150 000 EUR,

lo que demuestra el impacto del comercio internacional en la actividad económica de la Unión.

Esto implica que las aduanas desempeñan un papel crucial, si bien relativamente desconocido, en la aplicación de los acuerdos comerciales y económicos internacionales de la Unión y de sus políticas y normas comerciales internacionales en su frontera exterior. Las aduanas son el guardián del mercado único y de la seguridad de la cadena de suministro. Son fundamentales para asegurar la competitividad, la sostenibilidad y la resiliencia en un contexto geopolítico complicado.

Desde la última gran revisión del Código Aduanero de la Unión en 2013, el mundo ha cambiado (el auge del comercio digital, la persistencia o aparición de nuevos obstáculos al comercio, el Brexit, la pandemia, la invasión no provocada, no declarada e ilegal de Ucrania por parte de Rusia y la guerra que se desencadenó, la creciente atención prestada a la sostenibilidad –los ODS y los Acuerdos de París y de Biodiversidad–, etc.) y la Unión está inmersa en un proceso de adaptación a los nuevos retos y de respuesta a los retos anteriores de manera más eficiente. Concretamente, la Unión había adoptado medidas autónomas, reglamentos específicos de productos o transversales y, en lo que respecta a asuntos aduaneros, la Decisión de Ejecución por la que se establecen normas y criterios de riesgo comunes en relación con los riesgos financieros («Decisión CRF») y orientaciones para armonizar la selección por parte de los Estados miembros de las importaciones que deben someterse a controles. Además, los acuerdos comerciales negociados por la Unión también contienen disposiciones relativas a la cooperación con terceros países en materia aduanera.

Por lo tanto, se necesitaba una revisión exhaustiva del Código Aduanero de la Unión porque el éxito de las ambiciones de la Unión relacionadas con el bienestar de las personas, las sociedades sostenibles y la prosperidad comercial puede verse comprometido si las aduanas no protegen adecuadamente todos los puntos de entrada de la frontera de la Unión. La frontera de la Unión es tan fuerte como su punto de entrada más débil. (Informe del Grupo de Sabios, 2022) A la luz de lo anterior, la revisión se basa en el informe de prospectiva sobre «El futuro de las aduanas en la UE en 2040» (2020), y el Plan de Acción Aduanero de la Comisión (2020), diversos informes del Tribunal de Cuentas Europeo (2018, 2019, 2021) y el Informe del Grupo de Sabios sobre la reforma de la Unión Aduanera de la UE (2022). Presenta nuevas disposiciones y acuerdos, entre otros:

- las nuevas reglas para vendedores en línea y plataformas de comercio electrónico;
- el nuevo estatuto de operador de confianza por control («Trust and Check»);

- la creación del Centro Aduanero de Datos de la UE y el establecimiento de la Autoridad Aduanera de la UE;
- un nuevo marco de cooperación para la colaboración estructurada entre las autoridades aduaneras y otras autoridades, como las de vigilancia del mercado y las de protección del medio ambiente; así como
- la introducción de un núcleo común mínimo de actos u omisiones que constituyen infracciones aduaneras y un núcleo común mínimo de sanciones no penales;

Aunque su ponente apoya la orientación general de la revisión, las enmiendas propuestas pretenden aclarar o reforzar el Código Aduanero de la Unión (CAU).

1. Conviene aumentar la coherencia entre el propio código revisado y las demás legislaciones [como el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC), el Reglamento sobre la deforestación, el Reglamento sobre el trabajo forzoso, la Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad de las empresas, el Reglamento REACH y las futuras iniciativas] que implican a las aduanas de un modo u otro al imponer controles y obligaciones específicos en materia de intercambio de datos y notificación. También es importante que, habida cuenta de su creciente importancia en la configuración de las normas comerciales y en la legislación de la Unión, los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente se tengan más en cuenta en el código.
2. Las aduanas y sus sistemas informáticos constituyen una infraestructura crítica, teniendo en cuenta de su papel central; las entidades extranjeras pueden intentar utilizarlas indebidamente para cotejar información económica sensible que podrían utilizar con fines no comerciales. El código debe adaptarse en función de la reciente estrategia sobre la seguridad económica europea y las legislaciones sobre ciberseguridad conexas.
3. Las organizaciones de la sociedad civil deben tener la posibilidad de enviar alertas tempranas a las aduanas cuando dispongan de información fiable (gracias a su red internacional) de que se van a enviar a la Unión mercancías que no cumplen una legislación comunitaria. Esta información podría utilizarse para enriquecer el Centro Aduanero de Datos de la UE e intensificar los controles cuando proceda.
4. Una de las prioridades de la política de la Unión es mejorar el abastecimiento de materias primas y la economía circular. En la actualidad, la Organización Mundial de Aduanas está llevando a cabo un estudio exploratorio sobre un ligero ajuste del Sistema Armonizado para que contribuya a ampliar la economía circular. La Autoridad Aduanera de la UE debería encargarse de ser proactiva fomentando un enfoque común por parte de la Unión de las aduanas y otras autoridades pertinentes para que la Unión actúe como una sola en ese foro.
5. Las aduanas tienen un papel que desempeñar en la lucha contra las elusiones y las violaciones indirectas de las sanciones de la Unión contra Rusia o de las sanciones que puedan decidirse en el futuro. El código ya prevé la posibilidad de adoptar medidas restrictivas o sanciones, y esta parte podría explicitarse más.
6. Los operadores económicos autorizados y los operadores de confianza por control («Trust and Check») supondrían el 80 % del comercio. Por lo tanto, resulta esencial garantizar que los importantes beneficios concedidos a los operadores económicos que disfrutaban de este

estatuto vayan acompañados de controles y que se revoque el estatuto si se descubre que incumplen la legislación fiscal y no fiscal, como la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.

ENMIENDAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

La Unión y el funcionamiento del mercado interior se basan en la Unión Aduanera. En interés tanto de los operadores económicos como de las autoridades aduaneras de la Unión, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión⁴⁰ (en lo sucesivo, «el código») agrupó en un único acto la legislación aduanera repartida en varios actos legislativos diferentes que contenían las normas y procedimientos generales, a fin de garantizar la aplicación de los aranceles y otras medidas introducidas a escala de la Unión en relación con el comercio de mercancías entre la Unión y países o territorios situados fuera del territorio aduanero de la Unión, así como las disposiciones relativas a la recaudación de los gravámenes a la importación. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros son las responsables de poner en práctica estas normas mediante tareas operativas como la aplicación de los regímenes aduaneros, la realización de análisis de riesgos y controles y la imposición de sanciones en caso de infracción aduanera.

Enmienda

(1) La Unión y el funcionamiento del mercado interior se basan en la Unión Aduanera. ***Las importaciones y exportaciones combinadas de la Unión tuvieron un valor aproximado de cuatro billones EUR en 2019 (lo que representa alrededor del 25 % del PIB de la Unión); aproximadamente dos tercios de estos flujos son mercancías que cruzan las fronteras. Cada año entran en la Unión cerca de 700 millones de artículos; más de 350 millones se declaran para su exportación a terceros países y otros 15 millones transitan por la Unión Aduanera.*** En interés tanto de los operadores económicos como de las autoridades aduaneras de la Unión, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión⁴⁰ (en lo sucesivo, «el código») agrupó en un único acto la legislación aduanera repartida en varios actos legislativos diferentes que contenían las normas y procedimientos generales, a fin de garantizar la aplicación de los aranceles y otras medidas introducidas a escala de la Unión en relación con el comercio de mercancías entre la Unión y países o territorios situados fuera del territorio aduanero de la Unión, así como las

disposiciones relativas a la recaudación de los gravámenes a la importación. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros son las responsables de poner en práctica estas normas mediante tareas operativas como la aplicación de los regímenes aduaneros, la realización de análisis de riesgos y controles y la imposición de sanciones en caso de infracción aduanera.

⁴⁰ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (versión refundida) (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁴⁰ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (versión refundida) (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Conviene que la legislación aduanera tenga en cuenta la rápida evolución de los patrones del comercio mundial, la tecnología, los modelos de negocio y las necesidades de las partes interesadas, incluidos los ciudadanos. Por consiguiente, es preciso introducir un gran número de modificaciones en el Reglamento (UE) 952/2013. En aras de una mayor claridad, conviene proceder a la derogación y sustitución de dicho Reglamento.

Enmienda

(3) Conviene que la legislación aduanera tenga en cuenta la rápida evolución de los patrones del comercio mundial, la tecnología, los modelos de negocio y las necesidades de las partes interesadas, incluidos los ciudadanos, ***los consumidores y las empresas, así como otra legislación pertinente para las aduanas. En la actualidad existen más de 350 actos legislativos de la Unión que regulan la comercialización en su territorio u otras medidas restrictivas y abarcan una amplia gama de ámbitos políticos. Este número casi se ha cuadruplicado en los últimos veinte años. Como afirma el Informe del Grupo de Sabios***, el éxito de las ambiciones de la Unión relacionadas con el bienestar de las personas, las sociedades sostenibles y la prosperidad comercial puede verse comprometido si las aduanas no protegen adecuadamente todos los puntos de entrada de la frontera de la Unión. Además, es importante que la revisión del Código

Aduanero respalde los objetivos del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, cuyo objetivo es establecer un marco fiable y fácil de usar para los operadores económicos que minimice la carga administrativa para las empresas y, al mismo tiempo, respete las normas de cumplimiento necesarias. Por consiguiente, es preciso introducir un gran número de modificaciones en el Reglamento (UE) 952/2013. En aras de una mayor claridad, conviene proceder a la derogación y sustitución de dicho Reglamento.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

Con el fin de proporcionar medios eficaces para alcanzar los objetivos de la Unión Aduanera, deben revisarse y simplificarse varias normas y procedimientos que regulan el modo en que las mercancías entran en el territorio aduanero de la Unión o salen de él. Es necesario disponer de un conjunto moderno e integrado de servicios electrónicos interoperables para la recogida, el tratamiento y el intercambio de información pertinente para la aplicación de la legislación aduanera (Centro Aduanero de Datos de la Unión Europea, en lo sucesivo, «Centro Aduanero de Datos de la UE»). Debe crearse una Autoridad Aduanera de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Autoridad Aduanera de la UE») como capacidad operativa central para la gobernanza coordinada de la Unión Aduanera en ámbitos específicos.

Enmienda

(4) Con el fin de proporcionar medios eficaces para alcanzar los objetivos de la Unión Aduanera, deben revisarse y simplificarse varias normas y procedimientos que regulan el modo en que las mercancías entran en el territorio aduanero de la Unión o salen de él. Es necesario disponer de un conjunto moderno e integrado de servicios electrónicos interoperables, ***acorde con el RGPD y el Reglamento de protección de datos de la UE (RPDUE)***, para la recogida, el tratamiento y el intercambio de información pertinente para la aplicación de la legislación aduanera (Centro Aduanero de Datos de la Unión Europea, en lo sucesivo, «Centro Aduanero de Datos de la UE»). Debe crearse una Autoridad Aduanera de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Autoridad Aduanera de la UE») como capacidad operativa central para la gobernanza coordinada de la Unión Aduanera en ámbitos específicos.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Desde la adopción del Reglamento (UE) n.º 952/2013, el papel de las autoridades aduaneras ha evolucionado para abarcar cada vez en mayor medida la aplicación de la legislación nacional y de la Unión que establece los requisitos sobre las mercancías objeto de vigilancia aduanera, en particular los requisitos no financieros aplicables a las mercancías que son necesarios para que estas entren en el mercado interior y circulen por él. Estas tareas no financieras han aumentado exponencialmente a lo largo de los años, en consonancia con el aumento de las expectativas de las empresas y los ciudadanos de la Unión en relación con la seguridad, la protección, la accesibilidad para las personas con discapacidad, la sostenibilidad, la salud y la vida humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la protección de los derechos humanos y los valores de la Unión. Han de introducirse nuevas herramientas, como el pasaporte digital de productos, para garantizar que otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras en relación con los productos siga respondiendo a estas expectativas. Por consiguiente, es necesario reflejar el incremento del número y de la complejidad de los riesgos no financieros incluyendo en la misión de las autoridades aduaneras una referencia específica a la protección de todos esos intereses públicos y, en su caso, la legislación nacional, en estrecha cooperación con otras autoridades.

Enmienda

(5) Desde la adopción del Reglamento (UE) n.º 952/2013, el papel de las autoridades aduaneras ha evolucionado para abarcar cada vez en mayor medida la aplicación de la legislación nacional y de la Unión que establece los requisitos sobre las mercancías objeto de vigilancia aduanera, en particular los requisitos no financieros aplicables a las mercancías que son necesarios para que estas entren en el mercado interior y circulen por él. Estas tareas no financieras han aumentado exponencialmente a lo largo de los años, en consonancia con el aumento de las expectativas de las empresas y los ciudadanos de la Unión, **y las medidas autónomas introducidas como resultado, como sucede** en relación con la seguridad, la protección, la accesibilidad para las personas con discapacidad, la sostenibilidad, la salud y la vida humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la protección de los derechos humanos y los valores de la Unión. Han de introducirse nuevas herramientas, como el pasaporte digital de productos, para garantizar que otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras en relación con los productos siga respondiendo a estas expectativas. Por consiguiente, es necesario reflejar el incremento del número y de la complejidad de los riesgos no financieros incluyendo en la misión de las autoridades aduaneras una referencia específica a la protección de todos esos intereses públicos y, en su caso, la legislación nacional, en estrecha cooperación con otras autoridades.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión

A la luz de la evolución de su función y de los modelos de negocio en los que operan, y para que las autoridades aduaneras actúen de forma unitaria y contribuyan al buen funcionamiento del mercado interior, es necesario describir con mayor precisión la misión que deben cumplir indicando con mayor exactitud sus objetivos y tareas.

Enmienda

(6) A la luz de la evolución de su función y de los modelos de negocio en los que operan, y para que las autoridades aduaneras actúen de forma unitaria y contribuyan al buen funcionamiento del mercado interior, es necesario describir con mayor precisión, ***por una parte***, la misión que deben cumplir indicando con mayor exactitud sus objetivos y tareas ***y, por la otra, el entramado de relaciones operativas entre las autoridades aduaneras y entre estas y otras autoridades nacionales e internacionales pertinentes.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 8

Texto de la Comisión

Aparte de su función tradicional de recaudar los derechos de aduana, el IVA y los impuestos especiales y de aplicar la legislación aduanera, las autoridades aduaneras también desempeñan un papel fundamental a la hora de hacer cumplir otra legislación de la Unión y, en su caso nacional, en materia aduanera. Procede introducir una definición de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» con el fin de crear un marco eficaz para regular la aplicación y vigilancia de estos requisitos particulares sobre las mercancías. Tales prohibiciones y restricciones pueden justificarse, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional y protección de la propiedad industrial o

Enmienda

(8) Aparte de su función tradicional de recaudar los derechos de aduana, el IVA y los impuestos especiales y de aplicar la legislación aduanera, las autoridades aduaneras también desempeñan un papel fundamental a la hora de hacer cumplir otra legislación de la Unión y, en su caso nacional, en materia aduanera. Procede introducir una definición de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» con el fin de crear un marco eficaz para regular la aplicación y vigilancia de estos requisitos particulares sobre las mercancías, ***y actualizar dicha definición periódicamente para incluir los actos legislativos más recientes con repercusiones en las aduanas de la Unión.*** Tales prohibiciones y restricciones pueden justificarse, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, protección del

comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico. El concepto de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» debe abarcar asimismo las medidas de política comercial y las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, así como las medidas restrictivas adoptadas sobre la base del artículo 215 del TFUE.

medio ambiente, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional y protección de la propiedad industrial o comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico. El concepto de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» debe abarcar asimismo, **entre otras**, las medidas de política comercial y las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, así como las medidas restrictivas adoptadas sobre la base del artículo 215 del TFUE.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La mayoría de las actividades ilícitas que afectan al medio ambiente tienen lugar fuera de las fronteras nacionales. Ponen en peligro la habitabilidad de la Tierra y corren el riesgo de socavar el Pacto Verde Europeo y perjudicar la igualdad de condiciones entre los operadores económicos. Al garantizar el cumplimiento de las disposiciones legislativas pertinentes en las fronteras, los funcionarios de aduanas y de control fronterizo desempeñan un papel fundamental en la cadena de aplicación de la legislación, al tiempo que contribuyen a proteger a los ciudadanos y el medio ambiente de los efectos cada vez más devastadores de estas actividades (Guía de Aduanas Verdes para acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, PNUMA, 2022). Participan en varios aspectos prácticos de la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente («AMUMA») y la legislación nacional conexa, por ejemplo, la identificación y el control de artículos

sospechosos; la incautación y la eliminación; los asuntos relativos a la salud y la seguridad; las cuestiones jurídicas; la cooperación con otras autoridades; la notificación de casos de tráfico ilegal de mercancías sensibles desde el punto de vista medioambiental. De ahí la importancia de dar mejor a conocer los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y la legislación nacional conexas, de una mejor coordinación con las autoridades reguladoras competentes, de actualizar el conocimiento técnico especializado y de recoger y analizar datos suficientes. Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente en cuestión son, entre otros, los siguientes:

- a) el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;*
- b) el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica;*
- c) la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres;*
- d) la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;*
- e) el Convenio de Minamata sobre el Mercurio;*
- f) el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;*
- g) el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional;*
- h) el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) El Código Aduanero de la Unión Europea debe establecer un marco sólido para la actividad de los operadores económicos. Toda modificación o precisión de los procedimientos y formalidades aduaneros tras, por ejemplo, la adopción de actos delegados o de ejecución, debe exigir el cumplimiento de modalidades de comunicación específicas, siempre que se considere pertinente, y debe permitir, cuando proceda, un período de adaptación suficiente para los operadores económicos. Para garantizar la uniformidad y reducir la complejidad, toda modificación de los procedimientos y formalidades aduaneros debe consolidarse y aplicarse de forma colectiva.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

Deben definirse con mayor claridad los derechos y las obligaciones de las personas responsables de las mercancías que entran en el territorio aduanero de la Unión y salen de él. La primera obligación de las personas que realizan habitualmente operaciones aduaneras debe seguir siendo registrarse ante las autoridades aduaneras responsables del lugar en que estén establecidas. Un registro único debe ser válido para toda la Unión Aduanera, pero debe estar actualizado. Por consiguiente, los operadores económicos deben tener la obligación de informar a las autoridades

(13) Deben definirse con mayor claridad los derechos y las obligaciones de las personas responsables de las mercancías que entran en el territorio aduanero de la Unión y salen de él, ***también en lo que respecta a la transparencia de precios para los consumidores***. La primera obligación de las personas que realizan habitualmente operaciones aduaneras debe seguir siendo registrarse ante las autoridades aduaneras responsables del lugar en que estén establecidas. Un registro único debe ser válido para toda la Unión Aduanera, pero debe estar actualizado. Por

aduaneras de cualquier cambio en sus datos de registro. Las personas responsables de las mercancías que entren en el territorio aduanero de la Unión y salgan de él deben ser responsables también de cualquier riesgo que presenten las mercancías para la seguridad y la protección de los ciudadanos, así como de cualquier riesgo para la salud y la vida humana, animal y vegetal, el medio ambiente o los consumidores. También deben definirse las obligaciones del importador, en particular la obligación de estar establecido en el territorio aduanero de la Unión y las excepciones a dicha obligación. Estas deben ajustarse a las normas vigentes para que el declarante esté establecido en la Unión. Del mismo modo, deben definirse las obligaciones del exportador.

consiguiente, los operadores económicos deben tener la obligación de informar a las autoridades aduaneras de cualquier cambio en sus datos de registro. Las personas responsables de las mercancías que entren en el territorio aduanero de la Unión y salgan de él deben ser responsables también de cualquier riesgo que presenten las mercancías para la seguridad y la protección de los ciudadanos, así como de cualquier riesgo para la salud y la vida humana, animal y vegetal, el medio ambiente o los consumidores. También deben definirse las obligaciones del importador, en particular la obligación de estar establecido en el territorio aduanero de la Unión y las excepciones a dicha obligación. Estas deben ajustarse a las normas vigentes para que el declarante esté establecido en la Unión. Del mismo modo, deben definirse las obligaciones del exportador.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

Los operadores económicos que cumplan determinados criterios y condiciones para ser considerados operadores conformes y fiables por parte de las autoridades aduaneras pueden obtener el estatuto de OEA y, por tanto, beneficiarse de facilidades en los procesos aduaneros. Si bien garantiza la fiabilidad de los operadores que concentran la mayor parte del comercio de la Unión, el régimen de OEA adolece de algunas deficiencias destacadas en la evaluación del Reglamento (UE) n.º 952/2013 y en las constataciones del Tribunal de Cuentas Europeo. Para hacer frente a estas inquietudes, en particular por lo que respecta a las prácticas y retos nacionales divergentes en relación con el control del cumplimiento de los OEA, es preciso

Enmienda

(15) Los operadores económicos que cumplan determinados criterios y condiciones para ser considerados operadores conformes y fiables por parte de las autoridades aduaneras pueden obtener el estatuto de OEA y, por tanto, beneficiarse de facilidades en los procesos aduaneros. Si bien garantiza la fiabilidad de los operadores que concentran la mayor parte del comercio de la Unión, el régimen de OEA adolece de algunas deficiencias destacadas en la evaluación del Reglamento (UE) n.º 952/2013 y en las constataciones del Tribunal de Cuentas Europeo. Para hacer frente a estas inquietudes, en particular por lo que respecta a las prácticas y retos nacionales divergentes en relación con el control del cumplimiento de los OEA, es preciso

modificar las normas para introducir la obligación de que las autoridades aduaneras efectúen un seguimiento del cumplimiento al menos cada *tres* años.

modificar las normas para introducir la obligación de que las autoridades aduaneras efectúen un seguimiento del cumplimiento al menos cada *dos* años, ***teniendo en cuenta el riesgo y el número de procedimientos aduaneros.***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

Los cambios en los procesos aduaneros y en el modo en que operan las autoridades aduaneras requieren una nueva asociación con los operadores económicos, es decir, el régimen de operadores de confianza por control ("Trust and Check"). Los criterios y condiciones para pasar a ser un operador de confianza por control deben basarse en los criterios aplicables a los OEA, pero también deben garantizar la transparencia del operador a juicio de las autoridades aduaneras. Por consiguiente, conviene exigir que los operadores de confianza por control permitan a las autoridades aduaneras acceder a los sistemas electrónicos en los que mantienen el registro de su conformidad y de los movimientos de sus mercancías. La transparencia debe ir acompañada de determinadas ventajas, en particular la posibilidad de proceder al levante de las mercancías por cuenta de las aduanas sin necesidad de su intervención activa, excepto cuando otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras requieran una autorización previa al levante, y de aplazar el pago de la deuda aduanera. Dado que esta forma de operar sustituirá progresivamente a la basada en las declaraciones en aduana, procede establecer la obligación de que las autoridades aduaneras ***reevalúen las autorizaciones vigentes de OEA de simplificaciones aduaneras*** hasta el final

Enmienda

(16) Los cambios en los procesos aduaneros y en el modo en que operan las autoridades aduaneras requieren una nueva asociación con los operadores económicos, es decir, el régimen de operadores de confianza por control ("Trust and Check"). Los criterios y condiciones para pasar a ser un operador de confianza por control deben basarse en los criterios aplicables a los OEA, pero también deben garantizar la transparencia del operador a juicio de las autoridades aduaneras. Por consiguiente, conviene exigir que los operadores de confianza por control permitan a las autoridades aduaneras acceder a los sistemas electrónicos en los que mantienen el registro de su conformidad y de los movimientos de sus mercancías, ***siempre y cuando dicho acceso sea proporcionado y estrictamente necesario.*** La transparencia debe ir acompañada de determinadas ventajas, en particular la posibilidad de proceder al levante de las mercancías por cuenta de las aduanas sin necesidad de su intervención activa, excepto cuando otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras requieran una autorización previa al levante, y de aplazar el pago de la deuda aduanera. Dado que esta forma de operar sustituirá progresivamente a la basada en las declaraciones en aduana, procede establecer la obligación de que las autoridades aduaneras ***faciliten el proceso de OEA para convertirse en operadores de confianza por control*** hasta el final del

del período transitorio.

período transitorio, *y adoptar unas directrices específicas para las pymes. En caso de que dicho operador infrinja obligaciones de índole no fiscal, como las previstas en la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, el Reglamento sobre el trabajo forzoso, el Reglamento sobre la deforestación, el Reglamento sobre la seguridad general de los productos o el Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto, se podría suprimir la situación preferencial. Se calcula que los operadores de confianza por control acabarán representando el 80 % del comercio.*

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

A fin de garantizar un nivel uniforme de digitalización y crear unas condiciones de competencia equitativas para los operadores económicos en todos los Estados miembros, debe crearse un Centro Aduanero de Datos de la UE consistente en un conjunto de servicios y sistemas electrónicos centralizados, seguros y ciberresilientes a efectos aduaneros. El Centro Aduanero de Datos de la UE debe garantizar la calidad, la integridad, la trazabilidad y el no repudio de los datos tratados en él, de modo que ni el remitente ni el destinatario puedan impugnar posteriormente la existencia del intercambio de datos. El Centro Aduanero de Datos de la UE debe cumplir la normativa pertinente para el tratamiento de los datos personales y la ciberseguridad. La Comisión y los Estados miembros deben diseñar conjuntamente el Centro Aduanero de Datos de la UE. La Comisión también debe encargarse de la gestión, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento del Centro Aduanero de Datos de la UE, tareas

Enmienda

(18) A fin de garantizar un nivel uniforme de digitalización y crear unas condiciones de competencia equitativas para los operadores económicos en todos los Estados miembros, debe crearse un Centro Aduanero de Datos de la UE consistente en un conjunto de servicios y sistemas electrónicos centralizados, seguros y ciberresilientes a efectos aduaneros. El Centro Aduanero de Datos de la UE debe garantizar la calidad, la integridad, la trazabilidad y el no repudio de los datos tratados en él, de modo que ni el remitente ni el destinatario puedan impugnar posteriormente la existencia del intercambio de datos. El Centro Aduanero de Datos de la UE debe cumplir la normativa pertinente para el tratamiento de los datos personales y la ciberseguridad, ***incluidos el RGPD y el Reglamento de protección de datos de la UE (RPDUE)***. La Comisión y los Estados miembros deben diseñar conjuntamente el Centro Aduanero de Datos de la UE. La Comisión también debe encargarse de la gestión, la

que puede delegar en otro organismo de la Unión.

puesta en funcionamiento y el mantenimiento del Centro Aduanero de Datos de la UE, tareas que puede delegar en otro organismo de la Unión. *En aras de la protección contra posibles interrupciones comerciales con ocasión de fallos importantes de los sistemas electrónicos centralizados o contra posibles actividades de interferencia mediante las cuales un operador económico recopilaría información económica sensible destinada en última instancia a fines no comerciales, es imperativo que la Comisión y la Autoridad Aduanera de la UE emprendan esfuerzos cooperativos con los Estados miembros, de forma que el Centro Aduanero de Datos de la UE integre soluciones que garanticen un alto nivel de ciberseguridad. La Autoridad Aduanera de la UE debe contribuir a sensibilizar a las autoridades aduaneras y asegurarse de que el Centro Aduanero de Datos de la UE está debidamente protegido. Al diseñar su estrategia nacional de ciberseguridad, los Estados miembros deben prestar especial atención a los ataques potenciales contra sus aduanas y preparar una respuesta adecuada. El objetivo es proteger la seguridad del comercio y evitar cualquier daño a la economía de la Unión. Las normas de ciberseguridad deben diseñarse para evolucionar paralelamente a los requisitos normativos en materia de seguridad de las redes y los sistemas de información. Al desarrollar, gestionar y mantener la ventanilla única de la UE para las aduanas, la Comisión y los Estados miembros deben atenerse a las directrices pertinentes publicadas por la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA).*

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 20

El Centro Aduanero de Datos de la UE debe permitir el intercambio de datos con otros sistemas, plataformas o entornos con el fin de aumentar la calidad de los datos utilizados por las aduanas en el desempeño de sus funciones, así como de compartir los datos aduaneros pertinentes con otras autoridades para aumentar la eficacia de los controles en el mercado interior. Siguiendo el planteamiento establecido en el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵ y el Marco Europeo de Interoperabilidad⁴⁶, el Centro Aduanero de Datos de la UE debe fomentar la interoperabilidad transfronteriza e intersectorial en Europa. Debe aprovechar el potencial de las fuentes existentes de información sobre riesgos disponibles a escala de la Unión, como los sistemas de alerta rápida para alimentos y piensos (RASFF) y para productos peligrosos no alimentarios (Safety Gate), el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado (ICSMS) y el portal de observancia de los derechos de propiedad intelectual (IP Enforcement Portal). Debe afianzar el desarrollo de la cooperación estratégica y operativa, incluidos el intercambio de información y la interoperabilidad, entre las aduanas y otras autoridades, los organismos y los servicios, dentro de sus respectivas competencias. Además, el Centro Aduanero de Datos de la UE debe proporcionar una amplia gama de análisis avanzados de datos, también mediante el uso de la inteligencia artificial. Dicho análisis de datos debe facilitar el análisis de riesgos, el análisis económico y el análisis predictivo a fin de anticipar los posibles riesgos de los envíos que lleguen a la Unión o que circulen a partir de ella. Para garantizar una mejor vigilancia de los flujos comerciales y una forma racionalizada de colaboración con autoridades distintas de las aduaneras, el Centro Aduanero de Datos de la UE debe

(20) El Centro Aduanero de Datos de la UE debe permitir el intercambio de datos con otros sistemas, plataformas o entornos con el fin de aumentar la calidad de los datos utilizados por las aduanas en el desempeño de sus funciones, así como de compartir los datos aduaneros pertinentes con otras autoridades, **como las autoridades de vigilancia del mercado y las autoridades de los Estados miembros encargadas del cumplimiento de otra legislación pertinente, y también las de terceros países en la medida en que sea necesario**, para aumentar la eficacia de los controles en el mercado interior. Siguiendo el planteamiento establecido en el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵ y el Marco Europeo de Interoperabilidad⁴⁶, el Centro Aduanero de Datos de la UE debe fomentar la interoperabilidad transfronteriza e intersectorial en Europa. Debe aprovechar el potencial de las fuentes existentes de información sobre riesgos disponibles a escala de la Unión, como los sistemas de alerta rápida para alimentos y piensos (RASFF) y para productos peligrosos no alimentarios (Safety Gate), el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado (ICSMS) y el portal de observancia de los derechos de propiedad intelectual (IP Enforcement Portal). Debe afianzar el desarrollo de la cooperación estratégica y operativa, incluidos el intercambio de información y la interoperabilidad, entre las aduanas y otras autoridades, los organismos y los servicios, dentro de sus respectivas competencias. Además, el Centro Aduanero de Datos de la UE debe proporcionar una amplia gama de análisis avanzados de datos, también mediante el uso de la inteligencia artificial. Dicho análisis de datos debe facilitar el análisis de riesgos, el análisis económico y el análisis predictivo a fin de anticipar los posibles riesgos de los envíos que lleguen a la

poder utilizar el marco de colaboración del entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y, cuando no sea posible recurrir a este marco, ofrecer a dichas autoridades un servicio específico a través del cual puedan obtener los datos pertinentes, facilitar y compartir información con las autoridades aduaneras y garantizar el cumplimiento de los requisitos sectoriales. Esto sería necesario en caso de que las demás autoridades no dispusieran de un sistema electrónico susceptible de federarse con el Centro Aduanero de Datos de la UE.

Unión o que circulen a partir de ella. Para garantizar una mejor vigilancia de los flujos comerciales y una forma racionalizada de colaboración con autoridades distintas de las aduaneras, el Centro Aduanero de Datos de la UE debe poder utilizar el marco de colaboración del entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y, cuando no sea posible recurrir a este marco, ofrecer a dichas autoridades un servicio específico a través del cual puedan obtener los datos pertinentes, facilitar y compartir información con las autoridades aduaneras y garantizar el cumplimiento de los requisitos sectoriales. Esto sería necesario en caso de que las demás autoridades no dispusieran de un sistema electrónico susceptible de federarse con el Centro Aduanero de Datos de la UE.

⁴⁵ [DO: insértese en el texto el número del Reglamento contenido en el documento COM(2022) 720 final – 2022/0379 (COD) e insértese el número, la fecha, el título y la referencia al DO en esta nota al pie de página.] Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Ley sobre la Europa Interoperable) [COM(2022) 720 final – 2022/0379 (COD)] (DO L ... de ...2023, p. .)

⁴⁵ [DO: insértese en el texto el número del Reglamento contenido en el documento COM(2022) 720 final – 2022/0379 (COD) e insértese el número, la fecha, el título y la referencia al DO en esta nota al pie de página.] Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Ley sobre la Europa Interoperable) [COM(2022) 720 final – 2022/0379 (COD)] (DO L ... de ...2023, p. .)

⁴⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Marco Europeo de Interoperabilidad. Estrategia de aplicación» [COM(2017) 0134 final].

⁴⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Marco Europeo de Interoperabilidad. Estrategia de aplicación» [COM(2017) 0134 final].

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

Los datos remitidos al Centro Aduanero de Datos de la UE son, en gran medida, datos no personales presentados por los operadores económicos respecto de las mercancías con las que comercian. Con todo, los datos también incluirán datos personales, en particular los nombres de las personas que actúan por cuenta de un operador económico o de una autoridad. Para garantizar que los datos personales y la información comercial estén protegidos por igual, procede que el presente Reglamento establezca normas específicas de acceso, normas de confidencialidad y condiciones para el uso del Centro Aduanero de Datos de la UE. Concretamente, es preciso establecer qué entidades podrán acceder a los datos almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE o tratarlos, además de las personas, la Comisión, las autoridades aduaneras y la Autoridad Aduanera de la UE, equilibrando las necesidades de dichas entidades y la necesidad de garantizar que los datos personales y confidenciales recogidos con fines aduaneros se utilicen ***para fines adicionales únicamente cuando sea estrictamente necesario.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

Para garantizar que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) pueda ejercer sus competencias de investigación en relación con actividades fraudulentas que afecten a los intereses de la Unión, es conveniente que esta tenga un acceso a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE muy similar al acceso de que disfruta la Comisión. Por consiguiente, la OLAF debe

Enmienda

(23) Los datos remitidos al Centro Aduanero de Datos de la UE son, en gran medida, datos no personales presentados por los operadores económicos respecto de las mercancías con las que comercian. Con todo, los datos también incluirán datos personales, en particular los nombres de las personas que actúan por cuenta de un operador económico o de una autoridad. Para garantizar que los datos personales y la información comercial ***confidencial*** estén protegidos por igual, procede que el presente Reglamento establezca normas específicas de acceso, normas de confidencialidad y condiciones para el uso del Centro Aduanero de Datos de la UE. Concretamente, es preciso establecer qué entidades podrán acceder a los datos almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE o tratarlos, además de las personas, la Comisión, las autoridades aduaneras y la Autoridad Aduanera de la UE, equilibrando las necesidades de dichas entidades y la necesidad de garantizar que los datos personales y confidenciales recogidos con fines aduaneros se utilicen ***de forma proporcionada.***

Enmienda

(24) Para garantizar que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) pueda ejercer sus competencias de investigación en relación con actividades fraudulentas que afecten a los intereses de la Unión, es conveniente que esta tenga un acceso a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE muy similar al acceso de que disfruta la Comisión. Por consiguiente,

estar facultada para tratar los datos de conformidad con las condiciones relativas a la protección de datos recogidas en la legislación pertinente de la Unión, en particular el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ y el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo⁴⁸. Para garantizar que la Fiscalía Europea pueda llevar a cabo sus investigaciones sobre cuestiones relacionadas con las aduanas, esta debe tener derecho a **solicitar** acceso a los datos que figuran en el Centro Aduanero de Datos de la UE. Con vistas a preservar las funciones que se desarrollan en los sistemas informáticos nacionales, las autoridades tributarias de los Estados miembros deben tener la posibilidad de tratar los datos directamente dentro del Centro Aduanero de Datos de la UE o de extraer los datos del Centro y tratarlos por medios distintos. Así pues, las autoridades responsables de la seguridad alimentaria de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹ y las autoridades responsables de la vigilancia del mercado de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020 deben contar con los servicios y herramientas adecuados en el Centro Aduanero de Datos de la UE, de modo que puedan utilizar los datos aduaneros pertinentes para contribuir a hacer cumplir la legislación pertinente de la Unión y cooperar con las autoridades aduaneras para minimizar los riesgos de que entren en la Unión productos no conformes. Conviene que Europol tenga acceso, previa solicitud, a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE para poder desempeñar sus funciones, tal como se especifica en el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰. Todos los demás organismos y autoridades nacionales y de la Unión, en particular la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), deben tener acceso a los datos no personales que figuren en el Centro Aduanero de Datos de la UE.

la OLAF debe estar facultada para tratar los datos de conformidad con las condiciones relativas a la protección de datos recogidas en la legislación pertinente de la Unión, en particular el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ y el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo⁴⁸. Para garantizar que la Fiscalía Europea pueda llevar a cabo sus investigaciones sobre cuestiones relacionadas con las aduanas, esta debe tener derecho a **recibir** acceso a los datos que figuran en el Centro Aduanero de Datos de la UE. Con vistas a preservar las funciones que se desarrollan en los sistemas informáticos nacionales, las autoridades tributarias de los Estados miembros deben tener la posibilidad de tratar los datos directamente dentro del Centro Aduanero de Datos de la UE o de extraer los datos del Centro y tratarlos por medios distintos. Así pues, las autoridades responsables de la seguridad alimentaria de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹ y las autoridades responsables de la vigilancia del mercado de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020 deben contar con los servicios y herramientas adecuados en el Centro Aduanero de Datos de la UE, de modo que puedan utilizar los datos aduaneros pertinentes para contribuir a hacer cumplir la legislación pertinente de la Unión y cooperar con las autoridades aduaneras para minimizar los riesgos de que entren en la Unión productos no conformes. Conviene que Europol tenga acceso, previa solicitud, a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE para poder desempeñar sus funciones, tal como se especifica en el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰. Todos los demás organismos y autoridades nacionales y de la Unión, en particular la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), deben tener acceso a los datos no personales que figuren en el Centro Aduanero de Datos de la UE.

⁴⁷ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁴⁸ Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

⁴⁹ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

⁵⁰ Reglamento (UE) 2016/794 del

⁴⁷ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁴⁸ Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

⁴⁹ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

⁵⁰ Reglamento (UE) 2016/794 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

De conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos, que emitió un dictamen el [...].

Enmienda

(30) De conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos (**SEPD**), que emitió un dictamen el **13 de julio de 2023. El SEPD formuló nueve recomendaciones para adaptar mejor el Código Aduanero revisado a la legislación de la Unión en materia de protección de datos y de la intimidad. Para preservar plenamente la protección de los datos personales de los consumidores de la Unión, deben aplicarse los principios de limitación de la finalidad y minimización de los datos a las disposiciones relativas a la protección de datos de este Reglamento.**

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

Es fundamental introducir una instancia de gestión de riesgos aduaneros a escala de la Unión para garantizar la aplicación armonizada de los controles aduaneros en los Estados miembros. En la actualidad existe un marco común de gestión de

Enmienda

(31) Es fundamental introducir una instancia de gestión de riesgos aduaneros a escala de la Unión para garantizar la aplicación armonizada de los controles aduaneros en los Estados miembros y **hacer posible una aplicación adecuada de**

riesgos que incluye la posibilidad de determinar ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes en el terreno de los riesgos financieros a fin de llevar a cabo los controles aduaneros, pero dicho marco presenta importantes deficiencias. A fin de subsanar la falta de una aplicación armonizada de los controles aduaneros y de una gestión armonizada de riesgos, situación que perjudica a los intereses financieros y no financieros de la Unión y de los Estados miembros, procede revisar las normas para establecer un enfoque más sólido de gestión de riesgos que se ocupe tanto de los riesgos financieros como de los no financieros. Ello pasa también por dar respuesta a los retos estructurales de la gestión de los riesgos financieros señalados por el Tribunal de Cuentas Europeo. En particular, conviene describir qué actividades están comprendidas en la gestión de riesgos aduaneros, siguiendo un enfoque cíclico. Asimismo, es importante determinar las funciones y responsabilidades de la Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras de los Estados miembros. También resulta esencial prever que la Comisión pueda establecer ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes, y pueda identificar ámbitos específicos de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras que merezcan prioridad de cara a la gestión y los controles comunes de riesgos, sin comprometer la seguridad.

la legislación europea que establece nuevas tareas para las aduanas. En la actualidad existe un marco común de gestión de riesgos que incluye la posibilidad de determinar ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes en el terreno de los riesgos financieros a fin de llevar a cabo los controles aduaneros, pero dicho marco presenta importantes deficiencias. A fin de subsanar la falta de una aplicación armonizada de los controles aduaneros y de una gestión armonizada de riesgos, situación que perjudica a los intereses financieros y no financieros de la Unión y de los Estados miembros, procede revisar las normas para establecer un enfoque más sólido de gestión de riesgos que se ocupe tanto de los riesgos financieros como de los no financieros. Ello pasa también por dar respuesta a los retos estructurales de la gestión de los riesgos financieros señalados por el Tribunal de Cuentas Europeo. En particular, conviene describir qué actividades están comprendidas en la gestión de riesgos aduaneros, siguiendo un enfoque cíclico. Asimismo, es importante determinar las funciones y responsabilidades de la Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras de los Estados miembros. También resulta esencial prever que la Comisión pueda establecer ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes, y pueda identificar ámbitos específicos de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras que merezcan prioridad de cara a la gestión y los controles comunes de riesgos, sin comprometer la seguridad. *El comité consultivo aduanero puede contribuir a esta tarea.*

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 38 bis (nuevo)

(38 bis) Las autoridades aduaneras deben integrar tecnologías de última generación, como tecnologías de inteligencia artificial (IA) e inspección no intrusiva, como los escáneres de rayos X, en sus protocolos operativos. Esta recomendación tiene por objeto mejorar la eficiencia y la eficacia de las inspecciones aduaneras, en especial el manejo de volúmenes crecientes de comercio electrónico transfronterizo. Se recomienda utilizar la inteligencia artificial para el reconocimiento automático de imágenes y la evaluación de riesgos en los controles aduaneros, a fin de reducir la dependencia de los controles manuales y mitigar el riesgo de error humano. Se recomienda encarecidamente el uso de tecnologías de vanguardia de compresión de imágenes para recopilar, almacenar y archivar de forma económica los escaneos de rayos X. Esto debería facilitar el establecimiento de un importante repositorio de imágenes, crucial para la formación y el desarrollo de algoritmos de detección automática de amenazas. Se recomienda adoptar la tecnología del internet de las cosas (IdC) para reforzar la seguridad y agilizar la eficiencia de las operaciones aduaneras. Ello incluye la incorporación de sensores en vehículos y contenedores para el seguimiento eficaz de la carga y el itinerario, así como la mejora de la comunicación entre los escáneres de rayos X y los sellos electrónicos de los contenedores. También se recomienda formular políticas y legislación que aborden los retos en materia de privacidad e intercambio de datos vinculados a la aplicación del IdC en las operaciones aduaneras. Se alienta el uso de la automatización robótica de procesos en las operaciones aduaneras para realizar tareas repetitivas y de gran volumen de forma más eficiente de lo que permite la capacidad humana. Esto

incluye la automatización de la verificación de los manifiestos y declaraciones, y la integración con sistemas ópticos de reconocimiento de caracteres para unos procesos rápidos de verificación y corrección. Se recomienda a las administraciones aduaneras que incorporen las mejores prácticas de la industria y revisen de forma coherente sus estrategias tecnológicas para ajustarlas a los avances en inteligencia artificial, internet de las cosas y automatización robótica de procesos. Se recomienda la formación y educación continuas del personal de aduanas para garantizar el uso más eficaz de estas tecnologías. El cumplimiento de estas disposiciones debe ser objeto de revisiones periódicas, para evaluar la eficacia de la aplicación de la tecnología en las operaciones aduaneras.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 bis) Es bien sabido que la implicación de las microempresas y las pymes en el comercio internacional es fundamental para la economía de la Unión. La Comisión puede adoptar directrices con el fin de ayudar a las microempresas y las pymes a que reconozcan los desafíos únicos a los que se enfrentan y, al mismo tiempo, mantengan la integridad y la seguridad de los procesos de comercio exterior al solicitar el estatuto de operadores económicos autorizados y operadores de confianza por control («Trust and Check»). Deben realizarse esfuerzos constantes por simplificar los procedimientos y hacerlos más accesibles a las microempresas y las pymes, facilitando y promoviendo así su papel crucial en el mercado exterior de la

Unión.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(48 bis) Las aduanas recaudan tributos e impuestos. La infravaloración persistente de las mercancías importadas, las declaraciones de valor erróneas y el fraccionamiento de los envíos para mantenerse por debajo del umbral, todo ello agravado por el aumento de los volúmenes comerciales, están privando a la Unión de ingresos importantes. El déficit de ingresos aduaneros no puede calcularse fácilmente debido a la ausencia de datos fiables y exhaustivos y a las diversas metodologías utilizadas por las autoridades aduaneras nacionales. Por lo tanto, la Autoridad Aduanera de la UE podría ayudar a resolver este problema.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(50 bis) El despacho de mercancías a libre práctica está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones. Los procedimientos para su aplicación y cumplimiento por las autoridades aduaneras de la Unión y los importadores se basan en determinaciones y certificados efectuados por las autoridades de los países exportadores y los exportadores con arreglo a los cuales las mercancías en cuestión cumplen dichas condiciones. Se deben adoptar disposiciones para a) identificar faltas sistemáticas de

correspondencia entre esas determinaciones y certificados del país exportador y las determinaciones y certificados efectuados de conformidad con el Derecho de la Unión, cuando tales faltas de correspondencia sean atribuibles a políticas y prácticas del país exportador que no sean acordes, y b) evitar que esas faltas de correspondencia conduzcan al despacho indebido a libre práctica de las mercancías de que se trate. La Comisión puede emitir avisos a los importadores a fin de advertirles de políticas y prácticas sistemáticas de terceros países que no sean acordes y puedan afectar a la capacidad de los importadores de cumplir la legislación de la Unión, incluido el Código Aduanero, a la luz de la frecuente confianza de los importadores en las determinaciones efectuadas por los exportadores y las autoridades de terceros países.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 50 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(50 ter) Con arreglo a la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales, el origen geográfico es una de las principales características de los productos que pueden hacer que el consumidor tome «una decisión sobre una transacción que de otro modo no hubiera tomado». Las mercancías deben llevar una indicación correcta de su territorio de origen. El origen o la procedencia no deben ser fraudulentos, pues ello constituiría una acción engañosa prohibida por la presente Directiva.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(51 bis) *En retrospectiva, parece que la eficacia del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania se ve comprometida por la existencia de lagunas. Los operadores económicos con sede en la Unión exportan grandes cantidades de mercancías de interés bélico a Rusia, ya sea a través de sus vecinos o directamente. La Autoridad Aduanera de la UE debe apoyar a las aduanas en su lucha contra la elusión de la legislación aduanera y demás legislación pertinente por parte de operadores económicos fraudulentos. Para ello, puede celebrar acuerdos de trabajo con otras autoridades aduaneras. De este modo, contribuirá a la estrategia económica europea y a una aplicación adecuada del régimen de sanciones.*

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 52 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(52 bis) *La respuesta a la pandemia implicó a las autoridades aduaneras para facilitar la seguridad de los funcionarios que deben controlar las mercancías y permitir una manipulación y entrega rápidas de los equipos de protección personal y vacunas, entre otros. La pandemia puso de manifiesto las intervenciones de una pluralidad de actores, incluida la OMS, la Agencia Europea de Medicamentos y otros reguladores tanto europeos como nacionales. Por lo tanto, pone de relieve la necesidad de garantizar que, en caso de crisis, el Reglamento permite una*

colaboración entre la Autoridad Aduanera de la UE y otras instituciones, órganos y organismos de la Unión en los ámbitos en que sus actividades estén relacionadas con la gestión de la Unión Aduanera.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 53

Texto de la Comisión

El actual marco de gobernanza de la Unión Aduanera carece de una estructura de gestión operativa clara y no refleja la evolución de las aduanas desde su creación en 1968. En virtud del Reglamento (UE) n.º 952/2013, las actividades relacionadas con la gestión de los riesgos en los flujos comerciales, como la aplicación de los controles sobre el terreno y las decisiones sobre ellos, son responsabilidad de las autoridades aduaneras nacionales. A pesar de la cooperación que ha existido entre las administraciones nacionales de aduanas desde la creación de la Unión Aduanera y que ha dado lugar al intercambio de mejores prácticas y conocimientos especializados, así como al desarrollo de directrices comunes, ello no se ha traducido en el desarrollo de un enfoque armonizado ni de un marco operativo. En la actualidad, los Estados miembros aplican prácticas divergentes que debilitan la Unión Aduanera. Se carece de una capacidad central de análisis de riesgos, de una visión común sobre la priorización de los riesgos y de un marco de cooperación de las diversas autoridades al servicio del mercado único, y la coordinación de la actuación y los controles aduaneros es limitada. Un nivel operativo central de la Unión *para* poner en común conocimientos especializados y recursos *y tomar decisiones conjuntamente debería resolver estas* deficiencias en ámbitos como la gestión de datos, la gestión de riesgos y la

Enmienda

(53) El actual marco de gobernanza de la Unión Aduanera carece de una estructura de gestión operativa clara y no refleja la evolución de las aduanas desde su creación en 1968. En virtud del Reglamento (UE) n.º 952/2013, las actividades relacionadas con la gestión de los riesgos en los flujos comerciales, como la aplicación de los controles sobre el terreno y las decisiones sobre ellos, son responsabilidad de las autoridades aduaneras nacionales. A pesar de la cooperación que ha existido entre las administraciones nacionales de aduanas desde la creación de la Unión Aduanera y que ha dado lugar al intercambio de mejores prácticas y conocimientos especializados, así como al desarrollo de directrices comunes, ello no se ha traducido en el desarrollo de un enfoque armonizado ni de un marco operativo. En la actualidad, los Estados miembros aplican prácticas divergentes que debilitan la Unión Aduanera. Se carece de una capacidad central de análisis de riesgos, de una visión común sobre la priorización de los riesgos y de un marco de cooperación de las diversas autoridades al servicio del mercado único, y la coordinación de la actuación y los controles aduaneros es limitada. *La cooperación operativa reforzada en el equipo de expertos en aduanas de las fronteras terrestres orientales y sudorientales (CELBET) ha dado resultados prometedores y la*

formación, **para que** la Unión Aduanera **actúe** de forma unitaria. Por todo ello, procede establecer una Autoridad Aduanera de la UE. La creación de esta nueva Autoridad es crucial para garantizar un funcionamiento eficiente y adecuado de la Unión Aduanera, coordinar de forma centralizada la actuación aduanera y prestar apoyo a las actividades de las autoridades aduaneras.

recientemente creada Alianza Europea de Puertos persigue implantar un enfoque coordinado a escala de la Unión para combatir el tráfico de drogas a través de los puertos marítimos. Un nivel operativo central de la Unión **podría proporcionar la capacidad organizativa y las herramientas necesarias para amplificar y desarrollar esas iniciativas. Podría** poner en común conocimientos especializados y recursos y **hacer posible la toma conjunta de decisiones para resolver mejor** deficiencias en ámbitos como la gestión de datos, la gestión de riesgos y la formación, **permitiendo a** la Unión Aduanera **actuar** de forma unitaria **al abordar prioridades y retos comunes.** Por todo ello, procede establecer una Autoridad Aduanera de la UE. La creación de esta nueva Autoridad es crucial para garantizar un funcionamiento eficiente y adecuado de la Unión Aduanera, coordinar de forma centralizada la actuación aduanera y prestar apoyo a las actividades de las autoridades aduaneras.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 55

Texto de la Comisión

Los criterios que deben tenerse en cuenta para contribuir al proceso de toma de decisiones destinado a elegir la sede de la Autoridad Aduanera de la UE deben ser la garantía de que la Autoridad pueda crearse en el lugar elegido desde el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, la accesibilidad del lugar, la existencia de centros educativos adecuados para los hijos del personal, así como un acceso apropiado al mercado de trabajo, a la seguridad social y a los servicios médicos por parte de sus hijos y cónyuges. A la luz del carácter cooperativo de la mayoría de las actividades de la Autoridad Aduanera de la UE y, en particular, de la estrecha relación

Enmienda

(55) Los criterios que deben tenerse en cuenta para contribuir al proceso de toma de decisiones destinado a elegir la sede de la Autoridad Aduanera de la UE deben ser la garantía de que la Autoridad pueda crearse en el lugar elegido desde el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, la accesibilidad del lugar, la existencia de centros educativos adecuados para los hijos del personal, así como un acceso apropiado al mercado de trabajo, a la seguridad social y a los servicios médicos por parte de sus hijos y cónyuges. A la luz del carácter cooperativo de la mayoría de las actividades de la Autoridad Aduanera de la UE y, en

que existirá entre los sistemas informáticos que mantendrá la Comisión durante el período transitorio, dado que la Autoridad Aduanera de la UE creará y gestionará el Centro Aduanero de Datos de la UE, esta Autoridad deberá implantarse en un lugar que permita esa cooperación tan estrecha con la Comisión, las autoridades de las regiones de la Unión más importantes de cara al comercio internacional y los organismos de la Unión e internacionales pertinentes (por ejemplo, la Organización Mundial de Aduanas, para facilitar el enriquecimiento mutuo práctico sobre temas específicos). Teniendo en cuenta estos criterios, la Autoridad Aduanera de la UE debe tener su sede en [...].

particular, de la estrecha relación que existirá entre los sistemas informáticos que mantendrá la Comisión durante el período transitorio, dado que la Autoridad Aduanera de la UE creará y gestionará el Centro Aduanero de Datos de la UE, esta Autoridad deberá implantarse en un lugar **bien conectado** que permita esa cooperación tan estrecha con la Comisión, las autoridades de las regiones de la Unión más importantes de cara al comercio internacional y los organismos de la Unión e internacionales pertinentes (por ejemplo, la Organización Mundial de Aduanas, para facilitar el enriquecimiento mutuo práctico sobre temas específicos). Teniendo en cuenta estos criterios, la Autoridad Aduanera de la UE debe tener su sede en [...].

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 56

Texto de la Comisión

Los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en el Consejo de Administración a fin de garantizar el funcionamiento efectivo de la Autoridad Aduanera de la UE. La composición del Consejo de Administración, incluida la selección de su presidente y su vicepresidente, debe respetar los principios de equilibrio de género, experiencia y cualificación. Habida cuenta de la competencia exclusiva de la Unión en materia de Unión Aduanera y del estrecho vínculo existente entre las aduanas y otros ámbitos de actuación, conviene que su presidente sea elegido de entre dichos representantes de la Comisión. Con vistas al funcionamiento efectivo y eficiente de la Autoridad Aduanera de la UE, el Consejo de Administración, en particular, debe adoptar un documento único de programación, incluida la programación anual y plurianual, desempeñar sus

Enmienda

(56) Los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en el Consejo de Administración a fin de garantizar el funcionamiento efectivo de la Autoridad Aduanera de la UE. La composición del Consejo de Administración, incluida la selección de su presidente y su vicepresidente, debe respetar los principios de equilibrio de género, experiencia y cualificación. Habida cuenta de la competencia exclusiva de la Unión en materia de Unión Aduanera y del estrecho vínculo existente entre las aduanas y otros ámbitos de actuación, conviene que su presidente sea elegido de entre dichos representantes de la Comisión. Con vistas al funcionamiento efectivo y eficiente de la Autoridad Aduanera de la UE, el Consejo de Administración, en particular, debe adoptar un documento único de programación, incluida la programación anual y plurianual, desempeñar sus

funciones relacionadas con el presupuesto de la Autoridad, adoptar las normas financieras aplicables a la Autoridad, nombrar un director ejecutivo y establecer procedimientos para la adopción de decisiones relacionadas con las tareas operativas de la Autoridad por el director ejecutivo. El Consejo de Administración debe estar asistido por un Comité Ejecutivo.

funciones relacionadas con el presupuesto de la Autoridad, adoptar las normas financieras aplicables a la Autoridad, nombrar un director ejecutivo y establecer procedimientos para la adopción de decisiones relacionadas con las tareas operativas de la Autoridad por el director ejecutivo. El Consejo de Administración debe estar asistido por un Comité Ejecutivo. ***El comité consultivo aduanero debe estar compuesto, de manera equilibrada, por diez representantes de organizaciones de la sociedad civil y empresas, que representen a las federaciones de empresarios, incluida al menos una federación de pymes, a las organizaciones paneuropeas de consumidores y sindicatos y a las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos y medio ambiente. Debe crearse para ayudar al Comité Ejecutivo y a la Autoridad Aduanera de la UE aportando información sobre la dimensión aduanera de otros actos legislativos y enviando alertas tempranas en caso de que tenga motivos fundados para sospechar que determinadas mercancías importadas en la Unión pueden infringir la legislación aduanera u otros actos legislativos. El comité consultivo aduanero debe tener en cuenta la información proporcionada por los grupos consultivos nacionales. Se le puede conceder acceso al Centro Aduanero de Datos de la UE en virtud de lo dispuesto por la Comisión. Debe mejorar los esfuerzos de colaboración y compartir la base de conocimientos, que es esencial para unas operaciones aduaneras sólidas y bien fundamentadas en el marco de los acuerdos de libre comercio.***

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 58 bis (nuevo)

(58 bis) Reconociendo el panorama en constante evolución del comercio mundial, caracterizado por una importancia cada vez mayor del comercio electrónico transfronterizo y la necesidad de unos controles aduaneros eficientes, es adecuado establecer un uso reforzado de las tecnologías de inteligencia artificial (IA) y de inspección no intrusiva en las operaciones aduaneras.

Justificación

This recital and the corresponding article advocate for the integration of Artificial Intelligence (AI) and Non-Intrusive Inspection (NII) technologies, such as X-ray scanners and Internet of Things (IoT) devices, into customs operations to significantly enhance the efficiency, accuracy, and security of customs controls. By adopting these advanced technologies, customs authorities can automate and optimize processes like image identification, risk assessment, and cargo monitoring, reducing manual errors and increasing operational capacity, especially critical in managing the surge in cross-border e-commerce. Furthermore, the amendment emphasizes the importance of continuous training for customs personnel, policy development for data privacy, and regular updates to technological strategies, ensuring these innovations are effectively and responsibly integrated into customs practices.

Enmienda 29

**Propuesta de Reglamento
Considerando 59 bis (nuevo)**

59 bis) La necesidad de un enfoque racionalizado, eficiente y accesible para gestionar y difundir información relacionada con las medidas comerciales autónomas y la gestión de datos aduaneros es cada vez más crucial para el correcto funcionamiento del comercio internacional. Un portal centralizado y de fácil uso para acceder a toda la información pertinente y actualizada, incluidos aranceles, cuotas, sanciones y embargos, podría ayudar a aquellas empresas que se enfrentan a importantes dificultades a cumplir con diversas

medidas comerciales autónomas debido a la complejidad y la fragmentación de la información disponible, y promover una mayor coherencia entre ellas y fomentar el cumplimiento de sus requisitos. También reduciría la carga de las empresas a la hora de obtener esta información, promoviendo así una aplicación más coherente y eficaz de dichas medidas.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 60 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(60 bis) El Sistema Armonizado es la nomenclatura que permite clasificar todos los bienes comercializables del mundo, incluidos los que aún no se han inventado, y que sustenta el sistema comercial mundial. Puede decidirse una revisión del Sistema Armonizado para establecer una nueva clasificación de un nuevo tipo de producto y hacerlo más visible, con el fin de recopilar información estadística mundial específica de las mercancías de interés y aplicar medidas comerciales particulares para promoverlo. La Organización Mundial de Aduanas (OMA), que supervisa el Sistema Armonizado, está llevando a cabo, por ejemplo, un estudio exploratorio sobre la salud general del Sistema Armonizado y su nivel de adaptación a las necesidades cambiantes del comercio y la política comercial, también en relación con el medio ambiente y la economía circular. Se le ha encomendado la tarea de evaluar si existen cambios estratégicos potencialmente viables en el Sistema Armonizado, o en sus herramientas, que puedan ayudarlo a satisfacer mejor tanto las necesidades de hoy como las oportunidades de mañana, y de informar a los miembros de la OMA sobre tales

posibilidades. Teniendo en cuenta la importancia estratégica que reviste una iniciativa de este tipo en términos de establecimiento de normas mundiales, conviene que la Autoridad Aduanera de la UE prepare y coordine a las autoridades aduaneras nacionales para que puedan actuar como una sola cuando sea necesario.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 61

Texto de la Comisión

A pesar de que la legislación aduanera está armonizada a través del código, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 solo incluía la obligación de que los Estados miembros establecieran sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aduanera y exigía que dichas sanciones fueran efectivas, proporcionadas y disuasorias. Por lo tanto, los Estados miembros tienen la posibilidad de elegir las sanciones aduaneras, que varían considerablemente de un Estado miembro a otro y son susceptibles de evolución a lo largo del tiempo. Debe establecerse un marco común que recoja un núcleo mínimo de infracciones aduaneras y de sanciones no penales. Este marco es necesario para abordar la falta de aplicación uniforme y las importantes divergencias entre los Estados miembros en la aplicación de sanciones contra las infracciones de la legislación aduanera que pueden dar lugar a una distorsión de la competencia, lagunas y búsqueda de la aduana más ventajosa. El marco debe estar compuesto por una lista común de actos u omisiones que deben constituir infracciones aduaneras en todos los Estados miembros. A la hora de determinar la sanción aplicable, las autoridades aduaneras deben constatar si estos actos u omisiones se cometen deliberadamente o por negligencia

Enmienda

(61) A pesar de que la legislación aduanera está armonizada a través del código, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 solo incluía la obligación de que los Estados miembros establecieran sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aduanera y exigía que dichas sanciones fueran efectivas, proporcionadas y disuasorias. Por lo tanto, los Estados miembros tienen la posibilidad de elegir las sanciones aduaneras, que varían considerablemente de un Estado miembro a otro y son susceptibles de evolución a lo largo del tiempo. Debe establecerse un marco común que recoja un núcleo mínimo de infracciones aduaneras y de sanciones no penales. Este marco es necesario para abordar la falta de aplicación uniforme y las importantes divergencias entre los Estados miembros en la aplicación de sanciones contra las infracciones de la legislación aduanera que pueden dar lugar a una distorsión de la competencia, lagunas y búsqueda de la aduana más ventajosa. El marco debe estar compuesto por una lista común de actos u omisiones que deben constituir infracciones aduaneras en todos los Estados miembros. A la hora de determinar la sanción aplicable, las autoridades aduaneras deben constatar si estos actos u omisiones se cometen deliberadamente o por negligencia

manifiesta.

manifiesta. ***La Comisión debe evaluar periódicamente si las sanciones aplicadas por los Estados miembros suponen un incentivo suficiente para alcanzar los objetivos del Código Aduanero de la Unión y ajustar sus medidas en consonancia con sus conclusiones.***

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 62

Texto de la Comisión

Es necesario establecer disposiciones comunes para los factores atenuantes y otro tipo de factores de disminución de las penas, así como para las circunstancias agravantes, en relación con las infracciones aduaneras. El plazo de prescripción para iniciar los procedimientos de infracción aduaneros debe establecerse de conformidad con la legislación nacional y debe oscilar entre los ***cinco*** y los diez años, ***a fin de prever una norma común basada en*** la limitación temporal para la notificación de la deuda aduanera. La jurisdicción competente debe ser aquella en la que se haya cometido la infracción. Es ***necesario*** prever la cooperación entre los Estados miembros, en aquellos casos en que la infracción aduanera se haya ***cometido*** en más de un Estado miembro. En tales ***situaciones***, el Estado miembro que inicie en primer lugar el procedimiento debe cooperar con las demás autoridades aduaneras afectadas por la misma infracción aduanera.

Enmienda

(62) Es necesario establecer disposiciones comunes para los factores atenuantes y otro tipo de factores de disminución de las penas, así como para las circunstancias agravantes, en relación con las infracciones aduaneras. ***La asociación entre las aduanas y la industria, en especial desde la introducción del operador económico autorizado (OEA), ha demostrado que, salvo pocas excepciones, las empresas por lo general cumplen. A la luz de ello, en caso de error, la atención debe centrarse inicialmente en mejorar de forma colaborativa el proceso empresarial, más que recurrir de inmediato a medidas punitivas. Se debe facilitar la corrección de los datos incorrectos en las declaraciones de aduanas para hacer posible una rectificación fácil. Las sanciones y la retirada de autorizaciones deben considerarse medidas de último recurso en respuesta a las infracciones. Además, el impacto de las sanciones en las empresas debe ser proporcionado, tanto con respecto a la infracción detectada como en términos de repercusión en la empresa. Las sanciones deben guardar relación con los derechos e impuestos realmente no percibidos, excluidos conceptos transitorios, como el IVA.*** El plazo de prescripción para iniciar los procedimientos de infracción aduaneros debe establecerse de conformidad con la

legislación nacional y debe oscilar entre los **cinco** y los diez años. **Esto se ajusta a** la limitación temporal para la notificación de la deuda aduanera **y proporciona una norma común**. La jurisdicción competente debe ser aquella en la que se haya cometido la infracción. Es **esencial** prever la cooperación entre los Estados miembros, en aquellos casos en que la infracción aduanera se haya **producido** en más de un Estado miembro. En tales **casos**, el Estado miembro que inicie en primer lugar el procedimiento debe cooperar con las demás autoridades aduaneras afectadas por la misma infracción aduanera.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 64

Texto de la Comisión

También es necesario establecer un núcleo mínimo común de sanciones no penales que prevea importes mínimos de cargas pecuniarias, la posibilidad de revocar, suspender o modificar las autorizaciones aduaneras, incluso en el caso de los operadores económicos autorizados y los operadores de confianza por control ("Trust and Check"), así como el decomiso de las mercancías. Los importes mínimos de las cargas pecuniarias deben depender de si la infracción aduanera se ha cometido deliberadamente o no y de si afecta o no al importe de los derechos de aduana y otros gravámenes, así como a las prohibiciones o restricciones. Este núcleo mínimo común de sanciones no penales debe aplicarse sin perjuicio del ordenamiento jurídico nacional de los Estados miembros, que en su lugar pueden prever sanciones penales.

Enmienda

(64) También es necesario establecer un núcleo mínimo común de sanciones no penales que prevea importes mínimos de cargas pecuniarias, la posibilidad de revocar, suspender o modificar las autorizaciones aduaneras, incluso en el caso de los operadores económicos autorizados y los operadores de confianza por control ("Trust and Check"), así como el decomiso de las mercancías. Los importes mínimos de las cargas pecuniarias deben depender de si la infracción aduanera se ha cometido deliberadamente o no y de si afecta o no al importe de los derechos de aduana y otros gravámenes, así como a las prohibiciones o restricciones. Este núcleo mínimo común de sanciones no penales debe aplicarse sin perjuicio del ordenamiento jurídico nacional de los Estados miembros, que en su lugar pueden prever sanciones penales. **Dado que el Código Aduanero prevé nuevas obligaciones para los sujetos pasivos considerados importadores, las cargas pecuniarias deben determinarse en consecuencia, teniendo en cuenta que no**

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 65

Texto de la Comisión

El desempeño de la Unión Aduanera **debe evaluarse al menos una vez al año** para que la Comisión, con la ayuda de los Estados miembros, pueda **adoptar las orientaciones políticas adecuadas**. La recopilación de información de las autoridades aduaneras debe formalizarse y profundizarse, ya que una presentación de información más completa mejoraría la evaluación comparativa y podría ayudar a homogeneizar las prácticas y a evaluar el impacto de las decisiones en materia de política aduanera. Procede, por tanto, introducir un marco jurídico para la evaluación del desempeño de la Unión Aduanera. Para permitir un nivel de detalle suficiente del análisis, la medición del desempeño debe hacerse no solo a nivel nacional, sino también a nivel de paso fronterizo. La Autoridad Aduanera de la UE debe apoyar a la Comisión en el proceso de evaluación recopilando y analizando los datos en el Centro Aduanero de Datos de la UE e identificando la manera en que las actividades y operaciones aduaneras propician la consecución de las prioridades y los objetivos estratégicos de la Unión Aduanera y contribuyen a la misión de las autoridades aduaneras. En particular, la Autoridad Aduanera de la UE debe identificar las principales tendencias, puntos fuertes, puntos débiles, lagunas y riesgos potenciales, y formular recomendaciones de mejora dirigidas a la Comisión. En el contexto de la cooperación con las fuerzas y cuerpos de seguridad en particular, la Autoridad Aduanera de la UE también debe participar, desde un punto de vista operativo, en los análisis estratégicos

Enmienda

(65) **La Comisión debe evaluar al menos una vez al año** el desempeño de la Unión Aduanera para que la Comisión, con la ayuda de los Estados miembros, pueda **introducir los cambios adecuados en las políticas**. La recopilación de información de las autoridades aduaneras debe formalizarse y profundizarse, ya que una presentación de información más completa mejoraría la evaluación comparativa y podría ayudar a homogeneizar las prácticas y a evaluar el impacto de las decisiones en materia de política aduanera. Procede, por tanto, introducir un marco jurídico para la evaluación del desempeño de la Unión Aduanera. Para permitir un nivel de detalle suficiente del análisis, la medición del desempeño debe hacerse no solo a nivel nacional, sino también a nivel de paso fronterizo. La Autoridad Aduanera de la UE debe apoyar a la Comisión en el proceso de evaluación recopilando y analizando los datos en el Centro Aduanero de Datos de la UE e identificando la manera en que las actividades y operaciones aduaneras propician la consecución de las prioridades y los objetivos estratégicos de la Unión Aduanera y contribuyen a la misión de las autoridades aduaneras. En particular, la Autoridad Aduanera de la UE debe identificar las principales tendencias, puntos fuertes, puntos débiles, lagunas y riesgos potenciales, y formular recomendaciones de mejora dirigidas a la Comisión. En el contexto de la cooperación con las fuerzas y cuerpos de seguridad en particular, la Autoridad Aduanera de la UE también debe participar, desde un punto de vista operativo, en los análisis estratégicos

y las evaluaciones de amenazas realizados a escala de la Unión, incluidos los realizados por Europol y Frontex.

y las evaluaciones de amenazas realizados a escala de la Unión, incluidos los realizados por Europol y Frontex.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 67 – guion 4

Texto de la Comisión

el tipo y la frecuencia de las actividades de seguimiento, las simplificaciones y las facilidades previstas para los operadores económicos autorizados;

Enmienda

– ***los criterios para la concesión del estatuto de operador económico autorizado***, el tipo y la frecuencia de las actividades de seguimiento, las simplificaciones y las facilidades previstas para los operadores económicos autorizados;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 67 – guion 5

Texto de la Comisión

el tipo y la frecuencia de las actividades de seguimiento de los operadores de confianza por control ("Trust and Check");

Enmienda

– ***la concesión del estatuto***, el tipo y la frecuencia de las actividades de seguimiento de los operadores de confianza por control ("Trust and Check");

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 69

Texto de la Comisión

A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para: adoptar las normas de procedimiento sobre utilización de una decisión relativa a información vinculante que ha dejado de ser válida o que ha sido revocada; adoptar

Enmienda

(69) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para: adoptar las normas de procedimiento sobre utilización de una decisión relativa a información vinculante que ha dejado de ser válida o que ha sido revocada; adoptar

las normas de procedimiento sobre la notificación a las autoridades aduaneras de la suspensión de la adopción de dichas decisiones y sobre el levantamiento de dicha suspensión; adoptar decisiones en las que se solicita a los Estados miembros que revoquen decisiones relativas a una información vinculante; ***adoptar las modalidades de aplicación de los criterios para la concesión del estatuto de operador económico autorizado y de operador de confianza por control ("Trust and Check")***; determinar los sistemas, plataformas o entornos electrónicos con los que se federa el Centro Aduanero de Datos de la UE; determinar las normas para el acceso a servicios y sistemas específicos del Centro Aduanero de Datos de la UE, incluidas las normas y condiciones específicas para la protección, la seguridad y la protección de los datos personales y cuando dicho acceso esté limitado; medidas relativas a la gestión de la vigilancia por parte de las aduanas; adoptar las normas de procedimiento relativas a las responsabilidades de los corresponsables del tratamiento de datos por medio de un servicio o sistema del Centro Aduanero de Datos de la UE; adoptar las normas de procedimiento para determinar las aduanas competentes distintas de la aduana responsable del lugar en el que está establecido el importador o el exportador; adoptar medidas sobre la comprobación de la información, el examen y la toma de muestras de las mercancías, los resultados de la comprobación y la identificación; adoptar medidas sobre la aplicación de controles posteriores al levante en relación con operaciones que tengan lugar en más de un Estado miembro; elaborar la lista de los puertos o aeropuertos donde deban llevarse a cabo las formalidades y los controles aduaneros relativos al equipaje de mano o al equipaje facturado; adoptar medidas para garantizar la aplicación armonizada de los controles aduaneros y la gestión de riesgos, incluido el intercambio de información, el establecimiento de normas y criterios de riesgo comunes y

las normas de procedimiento sobre la notificación a las autoridades aduaneras de la suspensión de la adopción de dichas decisiones y sobre el levantamiento de dicha suspensión; adoptar decisiones en las que se solicita a los Estados miembros que revoquen decisiones relativas a una información vinculante; determinar los sistemas, plataformas o entornos electrónicos con los que se federa el Centro Aduanero de Datos de la UE; determinar las normas para el acceso a servicios y sistemas específicos del Centro Aduanero de Datos de la UE, incluidas las normas y condiciones específicas para la protección, la seguridad y la protección de los datos personales y cuando dicho acceso esté limitado; medidas relativas a la gestión de la vigilancia por parte de las aduanas; adoptar las normas de procedimiento relativas a las responsabilidades de los corresponsables del tratamiento de datos por medio de un servicio o sistema del Centro Aduanero de Datos de la UE; adoptar las normas de procedimiento para determinar las aduanas competentes distintas de la aduana responsable del lugar en el que está establecido el importador o el exportador; adoptar medidas sobre la comprobación de la información, el examen y la toma de muestras de las mercancías, los resultados de la comprobación y la identificación; adoptar medidas sobre la aplicación de controles posteriores al levante en relación con operaciones que tengan lugar en más de un Estado miembro; elaborar la lista de los puertos o aeropuertos donde deban llevarse a cabo las formalidades y los controles aduaneros relativos al equipaje de mano o al equipaje facturado; adoptar medidas para garantizar la aplicación armonizada de los controles aduaneros y la gestión de riesgos, incluido el intercambio de información, el establecimiento de normas y criterios de riesgo comunes y ámbitos prioritarios de control comunes, así como las actividades de evaluación en estos ámbitos; especificar las normas de procedimiento sobre la presentación y comprobación de la prueba

ámbitos prioritarios de control comunes, así como las actividades de evaluación en estos ámbitos; especificar las normas de procedimiento sobre la presentación y comprobación de la prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión; especificar las normas de procedimiento para rectificar e invalidar la información relativa a la inclusión de las mercancías en un régimen aduanero; adoptar las normas de procedimiento sobre la determinación de la aduana competente y sobre la presentación de la declaración en aduana cuando se han utilizado medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos; las normas de procedimiento sobre la presentación de una declaración en aduana normal y la disponibilidad de los documentos justificativos; las normas de procedimiento sobre la presentación de una declaración simplificada y una declaración complementaria; las normas de procedimiento sobre la presentación de una declaración en aduana previa a la presentación de las mercancías en aduana, la admisión de la declaración en aduana y la rectificación de la declaración en aduana tras el levante de las mercancías; especificar las normas de procedimiento sobre el despacho centralizado y la dispensa de la obligación de presentación de las mercancías en este contexto; las normas de procedimiento sobre la inscripción en los registros del declarante; las normas de procedimiento sobre la disposición de las mercancías; las normas de procedimiento sobre la presentación de información por la que se establezca que se cumplen las condiciones para la exención de derechos de importación a las mercancías de retorno y sobre la presentación de pruebas que acrediten el cumplimiento de las condiciones para la exención de derechos de importación a los productos de la pesca marítima y demás productos extraídos del mar; especificar las normas de procedimiento sobre la salida de las mercancías; adoptar las normas de procedimiento para facilitar, rectificar e invalidar la información previa a la salida y

del estatuto aduanero de mercancías de la Unión; especificar las normas de procedimiento para rectificar e invalidar la información relativa a la inclusión de las mercancías en un régimen aduanero; adoptar las normas de procedimiento sobre la determinación de la aduana competente y sobre la presentación de la declaración en aduana cuando se han utilizado medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos; las normas de procedimiento sobre la presentación de una declaración en aduana normal y la disponibilidad de los documentos justificativos; las normas de procedimiento sobre la presentación de una declaración simplificada y una declaración complementaria; las normas de procedimiento sobre la presentación de una declaración en aduana previa a la presentación de las mercancías en aduana, la admisión de la declaración en aduana y la rectificación de la declaración en aduana tras el levante de las mercancías; especificar las normas de procedimiento sobre el despacho centralizado y la dispensa de la obligación de presentación de las mercancías en este contexto; las normas de procedimiento sobre la inscripción en los registros del declarante; las normas de procedimiento sobre la disposición de las mercancías; las normas de procedimiento sobre la presentación de información por la que se establezca que se cumplen las condiciones para la exención de derechos de importación a las mercancías de retorno y sobre la presentación de pruebas que acrediten el cumplimiento de las condiciones para la exención de derechos de importación a los productos de la pesca marítima y demás productos extraídos del mar; especificar las normas de procedimiento sobre la salida de las mercancías; adoptar las normas de procedimiento para facilitar, rectificar e invalidar la información previa a la salida y para presentar, rectificar e invalidar la declaración sumaria de salida; adoptar normas de procedimiento para la devolución del IVA a personas físicas no

para presentar, rectificar e invalidar la declaración sumaria de salida; adoptar normas de procedimiento para la devolución del IVA a personas físicas no establecidas en la Unión; especificar las normas de procedimiento sobre la notificación de la llegada de un buque marítimo o de una aeronave y el traslado de la mercancía al lugar apropiado; las normas de procedimiento sobre la presentación, rectificación e invalidación de una declaración de depósito temporal y sobre el traslado de mercancías en depósito temporal; adoptar las normas de procedimiento para la concesión de la autorización para la inclusión en regímenes especiales, para el examen de las condiciones económicas y para la emisión del dictamen de la Autoridad Aduanera de la UE en el que se evalúe si la concesión de una autorización para la inclusión un régimen de perfeccionamiento activo o pasivo perjudica a los intereses esenciales de los productores de la Unión; adoptar las normas de procedimiento sobre la ultimación de un régimen especial; las normas de procedimiento sobre la transferencia de derechos y obligaciones y la circulación de las mercancías en el contexto de los regímenes especiales; las normas de procedimiento sobre la utilización de mercancías equivalentes en el contexto de los regímenes especiales; las normas de procedimiento sobre la aplicación en el territorio aduanero de la Unión de las disposiciones de los instrumentos internacionales de tránsito; las normas de procedimiento sobre la inclusión de las mercancías en el régimen de tránsito de la Unión y sobre la ultimación de dicho régimen, sobre el funcionamiento de las simplificaciones de dicho régimen aduanero y sobre la vigilancia aduanera de las mercancías que atraviesen el territorio de un tercer país al amparo del régimen de tránsito externo de la Unión; las normas de procedimiento sobre la inclusión de las mercancías en el régimen de depósito aduanero o de zona franca y sobre la circulación de mercancías

establecidas en la Unión; especificar las normas de procedimiento sobre la notificación de la llegada de un buque marítimo o de una aeronave y el traslado de la mercancía al lugar apropiado; las normas de procedimiento sobre la presentación, rectificación e invalidación de una declaración de depósito temporal y sobre el traslado de mercancías en depósito temporal; adoptar las normas de procedimiento para la concesión de la autorización para la inclusión en regímenes especiales, para el examen de las condiciones económicas y para la emisión del dictamen de la Autoridad Aduanera de la UE en el que se evalúe si la concesión de una autorización para la inclusión un régimen de perfeccionamiento activo o pasivo perjudica a los intereses esenciales de los productores de la Unión; adoptar las normas de procedimiento sobre la ultimación de un régimen especial; las normas de procedimiento sobre la transferencia de derechos y obligaciones y la circulación de las mercancías en el contexto de los regímenes especiales; las normas de procedimiento sobre la utilización de mercancías equivalentes en el contexto de los regímenes especiales; las normas de procedimiento sobre la aplicación en el territorio aduanero de la Unión de las disposiciones de los instrumentos internacionales de tránsito; las normas de procedimiento sobre la inclusión de las mercancías en el régimen de tránsito de la Unión y sobre la ultimación de dicho régimen, sobre el funcionamiento de las simplificaciones de dicho régimen aduanero y sobre la vigilancia aduanera de las mercancías que atraviesen el territorio de un tercer país al amparo del régimen de tránsito externo de la Unión; las normas de procedimiento sobre la inclusión de las mercancías en el régimen de depósito aduanero o de zona franca y sobre la circulación de mercancías ubicadas en un depósito aduanero; adoptar medidas relativas a la gestión uniforme de los contingentes arancelarios y los límites máximos arancelarios, así como de gestión

ubicadas en un depósito aduanero; adoptar medidas relativas a la gestión uniforme de los contingentes arancelarios y los límites máximos arancelarios, así como de gestión de la supervisión aduanera del despacho a libre práctica o de la exportación de mercancías; adoptar medidas para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías; especificar las normas de procedimiento sobre la presentación y verificación de la prueba de origen no preferencial; adoptar las normas de procedimiento para facilitar la determinación en la Unión del origen preferencial de las mercancías; adoptar medidas para determinar el origen de mercancías específicas; conceder una exención temporal de las normas de origen preferenciales de las mercancías que se beneficien de medidas preferenciales adoptadas unilateralmente por la Unión; especificar las normas de procedimiento para la determinación del valor en aduana de las mercancías; especificar las normas de procedimiento sobre la constitución, la determinación del importe, el control y la liberación de garantías, así como sobre la revocación y anulación de un compromiso adquirido por un fiador; especificar las normas de procedimiento relativas a prohibiciones temporales de la utilización de las garantías globales; adoptar medidas que garanticen la asistencia mutua entre las autoridades aduaneras en caso de que surja una deuda aduanera; especificar las normas de procedimiento para la devolución y condonación de un importe de derechos de importación o de exportación, sobre la información que debe facilitarse a la Comisión y sobre las decisiones que debe adoptar esta en materia de devolución o condonación; adoptar medidas para detectar una crisis y activar el mecanismo de gestión de crisis; adoptar las normas de procedimiento para la concesión y gestión de las autorizaciones para que un Estado miembro entable negociaciones con un tercer país con vistas a la celebración de un acuerdo bilateral sobre intercambio de información; adoptar decisiones sobre una

de la supervisión aduanera del despacho a libre práctica o de la exportación de mercancías; adoptar medidas para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías; especificar las normas de procedimiento sobre la presentación y verificación de la prueba de origen no preferencial; adoptar las normas de procedimiento para facilitar la determinación en la Unión del origen preferencial de las mercancías; adoptar medidas para determinar el origen de mercancías específicas; conceder una exención temporal de las normas de origen preferenciales de las mercancías que se beneficien de medidas preferenciales adoptadas unilateralmente por la Unión; especificar las normas de procedimiento para la determinación del valor en aduana de las mercancías; especificar las normas de procedimiento sobre la constitución, la determinación del importe, el control y la liberación de garantías, así como sobre la revocación y anulación de un compromiso adquirido por un fiador; especificar las normas de procedimiento relativas a prohibiciones temporales de la utilización de las garantías globales; adoptar medidas que garanticen la asistencia mutua entre las autoridades aduaneras en caso de que surja una deuda aduanera; especificar las normas de procedimiento para la devolución y condonación de un importe de derechos de importación o de exportación, sobre la información que debe facilitarse a la Comisión y sobre las decisiones que debe adoptar esta en materia de devolución o condonación; adoptar medidas para detectar una crisis y activar el mecanismo de gestión de crisis; adoptar las normas de procedimiento para la concesión y gestión de las autorizaciones para que un Estado miembro entable negociaciones con un tercer país con vistas a la celebración de un acuerdo bilateral sobre intercambio de información; adoptar decisiones sobre una solicitud de autorización presentada por un Estado miembro para entablar negociaciones con un tercer país con vistas a la celebración de un acuerdo bilateral

solicitud de autorización presentada por un Estado miembro para entablar negociaciones con un tercer país con vistas a la celebración de un acuerdo bilateral sobre intercambio de información; especificar el diseño del marco de medición del desempeño de la Unión Aduanera y la información que los Estados miembros deben facilitar a la Autoridad Aduanera de la UE a efectos de la medición del desempeño; establecer las normas de conversión de divisas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸.

sobre intercambio de información; especificar el diseño del marco de medición del desempeño de la Unión Aduanera y la información que los Estados miembros deben facilitar a la Autoridad Aduanera de la UE a efectos de la medición del desempeño; establecer las normas de conversión de divisas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸.

⁵⁸ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁵⁸ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 71

Texto de la Comisión

En determinados casos, debidamente justificados, en los que así se requiera por razones imperiosas de urgencia, procede que la Comisión adopte actos de ejecución inmediatamente aplicables en relación con: medidas para garantizar una aplicación uniforme de los controles aduaneros, incluido el intercambio de la información sobre riesgos y de los análisis de riesgos, las normas y los criterios de riesgo comunes, las medidas de control y los ámbitos prioritarios de control comunes; decisiones sobre una solicitud de autorización presentada por un Estado

Enmienda

(71) En determinados casos, debidamente justificados, en los que así se requiera por razones imperiosas de urgencia, procede que la Comisión adopte actos de ejecución inmediatamente aplicables en relación con: medidas para garantizar una aplicación uniforme de los controles aduaneros, incluido el intercambio de la información sobre riesgos y de los análisis de riesgos, las normas y los criterios de riesgo comunes, las medidas de control y los ámbitos prioritarios de control comunes; decisiones sobre una solicitud de autorización

miembro para entablar negociaciones con un tercer país con vistas a la celebración de un acuerdo bilateral sobre intercambio de información; medidas para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías; medidas para determinar el origen de mercancías específicas; medidas que establezcan el método adecuado de valoración en aduana o los criterios que deban utilizarse para determinar el valor en aduana de las mercancías en situaciones especiales; medidas que prohíban temporalmente la utilización de las garantías globales; la detección de una situación de crisis y la adopción de las medidas adecuadas para hacerle frente o mitigar sus efectos negativos; decisiones por las que se faculte a un Estado miembro para negociar y celebrar un acuerdo bilateral con un tercer país sobre intercambio de información.

presentada por un Estado miembro para entablar negociaciones con un tercer país con vistas a la celebración de un acuerdo bilateral sobre intercambio de información; medidas para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías; medidas para determinar el origen de mercancías específicas; medidas que establezcan el método adecuado de valoración en aduana o los criterios que deban utilizarse para determinar el valor en aduana de las mercancías en situaciones especiales; medidas que prohíban temporalmente la utilización de las garantías globales; la detección de una situación de crisis y la adopción de las medidas adecuadas para hacerle frente o mitigar sus efectos negativos; decisiones por las que se faculte a un Estado miembro para negociar y celebrar un acuerdo bilateral con un tercer país sobre intercambio de información. ***Los criterios de riesgo comunes deben cubrir, en particular, la coerción económica, la moralidad, el orden o la seguridad públicos, la protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, la protección del medio ambiente, la protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional y la protección de la propiedad industrial o comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico.***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 73

Texto de la Comisión

Las disposiciones relativas a la Autoridad Aduanera de la UE, excepto el artículo 238, deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2028. Hasta entonces, la Autoridad Aduanera de la UE debe desempeñar sus funciones utilizando los

Enmienda

(73) Las disposiciones relativas a la Autoridad Aduanera de la UE, excepto el artículo 238, deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2028. Hasta entonces, la Autoridad Aduanera de la UE debe desempeñar sus funciones utilizando los

sistemas electrónicos existentes para el intercambio de información aduanera desarrollados por la Comisión. Las disposiciones sobre el tratamiento arancelario simplificado *respecto de las ventas a distancia* y los sujetos pasivos considerados importadores deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2028.

sistemas electrónicos existentes para el intercambio de información aduanera desarrollados por la Comisión. Las disposiciones sobre el tratamiento arancelario simplificado y los sujetos pasivos considerados importadores deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2028.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 74

Texto de la Comisión

En **2032**, los operadores económicos podrán empezar a utilizar, de forma voluntaria, las capacidades del Centro Aduanero de Datos de la UE. Se espera que, para finales de **2037**, el Centro Aduanero de Datos de la UE esté plenamente desarrollado y todos los operadores económicos deberán utilizarlo. Los operadores de confianza por control ("Trust and Check") y los sujetos pasivos considerados importadores serán objeto de vigilancia por el Estado miembro en el que estén establecidos. No obstante lo dispuesto, y sujeto a revisión, los operadores que no sean operadores de confianza por control ni sujetos pasivos considerados importadores permanecerán bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del Estado miembro en el que se encuentren físicamente las mercancías. A más tardar el 31 de diciembre de 2035, la Comisión debe evaluar los dos modelos de vigilancia, también en lo que se refiere a su eficacia para detectar y prevenir el fraude. La evaluación también debe tener en cuenta los aspectos relacionados con la fiscalidad indirecta. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión debe estar facultada para decidir mediante un acto delegado si los dos modelos deben continuar o si, en todos los casos, la autoridad aduanera responsable del lugar de establecimiento del operador debe

Enmienda

(74) En **2031**, los operadores económicos podrán empezar a utilizar, de forma voluntaria, las capacidades del Centro Aduanero de Datos de la UE. Se espera que, para finales de **2035**, el Centro Aduanero de Datos de la UE esté plenamente desarrollado y todos los operadores económicos deberán utilizarlo. Los operadores de confianza por control ("Trust and Check") y los sujetos pasivos considerados importadores serán objeto de vigilancia por el Estado miembro en el que estén establecidos. No obstante lo dispuesto, y sujeto a revisión, los operadores que no sean operadores de confianza por control ni sujetos pasivos considerados importadores permanecerán bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del Estado miembro en el que se encuentren físicamente las mercancías. A más tardar el 31 de diciembre de 2035, la Comisión debe evaluar los dos modelos de vigilancia, también en lo que se refiere a su eficacia para detectar y prevenir el fraude. La evaluación también debe tener en cuenta los aspectos relacionados con la fiscalidad indirecta. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión debe estar facultada para decidir mediante un acto delegado si los dos modelos deben continuar o si, en todos los casos, la autoridad aduanera responsable del lugar de establecimiento del operador debe

autorizar el levante de las mercancías. El lugar de nacimiento de la deuda aduanera también debe regularse de conformidad con la determinación de la autoridad aduanera responsable.

autorizar el levante de las mercancías. El lugar de nacimiento de la deuda aduanera también debe regularse de conformidad con la determinación de la autoridad aduanera responsable.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. El presente acto legislativo se diseñará en consonancia con los objetivos de la Organización Mundial del Comercio dirigidos a facilitar el comercio.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Con el fin de lograr una aplicación armonizada de los controles aduaneros, de hacer que la Unión Aduanera actúe de forma unitaria y contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, las autoridades aduaneras serán las responsables de salvaguardar los intereses financieros y económicos de la Unión y de sus Estados miembros, de garantizar la seguridad y la protección y de contribuir a las demás políticas de la Unión de protección de los ciudadanos y residentes, los consumidores, el medio ambiente y las cadenas de suministro en general, de proteger a la Unión del comercio ilegal, de facilitar las actividades comerciales legítimas y de supervisar el comercio internacional de la Unión con el fin de contribuir a un comercio justo y abierto y a la política comercial común.

Con el fin de lograr una aplicación armonizada de los controles aduaneros, de hacer que la Unión Aduanera actúe de forma unitaria y contribuir al buen funcionamiento del mercado interior ***y la autonomía estratégica abierta de la Unión***, las autoridades aduaneras serán las responsables de salvaguardar los intereses financieros y económicos de la Unión y de sus Estados miembros, de garantizar la seguridad y la protección y de contribuir a las demás políticas de la Unión de protección de los ciudadanos y residentes, los consumidores, el medio ambiente, ***las empresas*** y las cadenas de suministro en general, de proteger a la Unión ***de la coerción económica, de la competencia desleal y del comercio ilegal***, de facilitar las actividades comerciales legítimas ***y la seguridad económica*** y de supervisar el comercio internacional de la Unión con el fin de contribuir a un comercio justo,

regulado y abierto y a la política comercial común.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión

proteger a la Unión del comercio desleal, no conforme e ilegal, en particular mediante un estrecho seguimiento de los operadores económicos y las cadenas de suministro y el establecimiento de un núcleo mínimo de infracciones y sanciones aduaneras;

Enmienda

d) proteger a la Unión del comercio desleal, no conforme e ilegal, en particular ***falsificaciones y mercancías que no cumplan la demás legislación aplicada por las autoridades aduaneras***, mediante un estrecho seguimiento de los operadores económicos y las cadenas de suministro y el establecimiento de un núcleo mínimo de infracciones y sanciones aduaneras;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 – letra e

Texto de la Comisión

apoyar las actividades comerciales legítimas, manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo, y simplificando los procesos y regímenes aduaneros.

Enmienda

e) apoyar las actividades comerciales legítimas, manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo, y simplificando los procesos y regímenes aduaneros, ***también mediante un análisis de riesgos sólido apoyado por el Centro Aduanero de Datos de la UE.***

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión

las disposiciones aduaneras incluidas en acuerdos internacionales aplicables en la Unión;

Enmienda

d) las disposiciones aduaneras incluidas en acuerdos internacionales aplicables en la Unión. ***Esto incluye, entre***

otros, los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes de los que forman parte la Unión y los Estados miembros, en la medida en que regulan la conformidad de los bienes;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

«otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras»: legislación no aduanera que sea de aplicación a las mercancías que entren en el territorio aduanero de la Unión, salgan de él o lo atraviesen, o sean introducidas en el mercado de la Unión, en cuya aplicación intervengan las autoridades aduaneras;

Enmienda

3) «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» legislación no aduanera:

a) que sea de aplicación a las mercancías que entren en el territorio aduanero de la Unión, salgan de él o lo atraviesen, o sean introducidas en el mercado de la Unión, en cuya aplicación intervengan las autoridades aduaneras;

b) que esté justificada, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional y protección de la propiedad industrial o comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión

«sujeto pasivo considerado importador»: toda persona que intervenga en la venta a distancia de mercancías importadas de terceros países en el territorio aduanero de la Unión **y que esté autorizada** a acogerse al régimen especial establecido en el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE;

Enmienda

13) «sujeto pasivo considerado importador»: toda persona que intervenga en la venta a distancia de mercancías importadas de terceros países en el territorio aduanero de la Unión, **incluidas las personas autorizadas** a acogerse al régimen especial establecido en el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 18 – letra b

Texto de la Comisión

constituya una amenaza para la seguridad y protección de la Unión y de sus ciudadanos y residentes; o

Enmienda

b) constituya una amenaza para la seguridad y protección de la Unión y de sus ciudadanos y residentes, **incluida su salud**; o

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 18 – letra c

Texto de la Comisión

impida la **correcta aplicación** de medidas de la Unión o nacionales;

Enmienda

c) impida la **plena implantación y ejecución** de medidas de la Unión o nacionales;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 20

Texto de la Comisión

«gestión de riesgos»: la detección sistemática de los riesgos, también mediante la determinación de perfiles de

Enmienda

20) «gestión de riesgos»: la detección sistemática de los riesgos, también mediante la determinación de perfiles de

operadores económicos de riesgo, y la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para reducir la exposición a ellos;

operadores económicos de riesgo **y operaciones de riesgo**, y la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para reducir la exposición a ellos;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 57

Texto de la Comisión

«deuda aduanera»: la obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o exportación aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente;

Enmienda

57) «deuda aduanera»: la obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o exportación **y cualesquiera otros gastos** aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 59 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

59 bis) «otros gastos»: los gastos que se añaden a los derechos de aduana, el IVA, los gastos de formalidades aduaneras y los gastos de mensajería;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64

Texto de la Comisión

«crisis»: suceso o situación que pone en peligro de manera repentina la seguridad, la protección, la salud o la vida de los ciudadanos, los operadores económicos y el personal de las autoridades aduaneras y requiere medidas urgentes en lo referente a la entrada, salida o el tránsito de mercancías.

Enmienda

64) «crisis»: suceso o situación **que tiene lugar dentro o fuera de la Unión**, que pone en peligro de manera repentina la seguridad, la protección, la salud o la vida de los ciudadanos, los operadores económicos y el personal de las autoridades aduaneras, **así como objetivos fundamentales de otras legislaciones**,

como la protección del medio ambiente y del clima o la evitación de violaciones de los derechos humanos, y requiere medidas urgentes en lo referente a la entrada, salida o el tránsito de mercancías.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

64 ter) «envío de riesgo que debe evaluarse antes de su despacho al mercado interior»: envío que debe ser separado y examinado por las autoridades aduaneras nacionales a su llegada a destino;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

64 quater) «envío no conforme»: envío que incumple las normas de la Unión, al que se debe denegar la recogida en origen o el despacho al mercado interior.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando las autoridades aduaneras requieran información adicional de otras autoridades nacionales o internacionales competentes para evaluar la solicitud, informarán al solicitante y lo pondrán al día en un plazo de quince días naturales

sobre su decisión.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando las decisiones IVO **dejen de ser** compatibles con el Acuerdo sobre Normas de Origen elaborado en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o con los dictámenes consultivos, la información, el asesoramiento y actos similares sobre la determinación del origen de las mercancías a efectos de asegurar la uniformidad e interpretación de dicho Acuerdo, con efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

b) cuando las decisiones IVO **no sean** compatibles con el Acuerdo sobre Normas de Origen elaborado en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o con los dictámenes consultivos, **o dejen de serlo**, la información, el asesoramiento y actos similares sobre la determinación del origen de las mercancías a efectos de asegurar la uniformidad e interpretación de dicho Acuerdo, con efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 7

Texto de la Comisión

Las autoridades aduaneras concederán las ventajas resultantes del estatuto de operador económico autorizado a las personas establecidas en terceros países, que satisfagan los requisitos y cumplan las obligaciones definidas en la legislación pertinente de dichos países o territorios, siempre que la Unión reconozca esos requisitos y obligaciones como equivalentes a los que se imponen a los operadores económicos autorizados establecidos en el territorio aduanero de la Unión. Dicha concesión de ventajas se basará en el principio de reciprocidad, a menos que la Unión decida otra cosa, e irá respaldada por un acuerdo internacional de la Unión o por la legislación de la Unión en

Enmienda

7. Las autoridades aduaneras concederán las ventajas resultantes del estatuto de operador económico autorizado a las personas establecidas en terceros países, que satisfagan los requisitos y cumplan las obligaciones definidas en la legislación pertinente de dichos países o territorios, siempre que la Unión reconozca esos requisitos y obligaciones como equivalentes a los que se imponen a los operadores económicos autorizados establecidos en el territorio aduanero de la Unión. Dicha concesión de ventajas se basará en el principio de reciprocidad, a menos que la Unión decida otra cosa, e irá respaldada por un acuerdo internacional de la Unión, **por asociaciones en la medida en que sean pertinentes y vinculantes**, o

el ámbito de la política comercial común.

por la legislación de la Unión en el ámbito de la política comercial común. **Los operadores de terceros países deberán cumplir los criterios de las letras a) a c) y e) y, en su caso, e bis) del artículo 24.**

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Siempre que sea necesario, la Comisión puede adoptar directrices con el fin de ayudar a las microempresas y las pymes a que reconozcan los desafíos únicos a los que se enfrentan y, al mismo tiempo, mantengan la integridad y la seguridad de los procesos de comercio exterior al solicitar el estatuto de operadores económicos autorizados y operadores de confianza por control («Trust and Check»). Se realizarán esfuerzos constantes por simplificar los procedimientos y hacerlos más accesibles a las microempresas y las pymes, facilitando y promoviendo así su papel crucial en el mercado exterior de la Unión.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

por lo que respecta a la autorización contemplada en el artículo 23, apartado 1, letra b), niveles de seguridad, protección y **cumplimiento** adecuados, adaptados a la actividad ejercida. Los niveles se considerarán satisfechos cuando el solicitante demuestre que mantiene las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de

e) por lo que respecta a la autorización contemplada en el artículo 23, apartado 1, letra b), niveles de seguridad y protección adecuados, adaptados a la actividad ejercida. Los niveles se considerarán satisfechos cuando el solicitante demuestre que mantiene las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, incluso

suministro internacional, incluso en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales;

en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) el cumplimiento por parte del solicitante del resto de las disposiciones legislativas pertinentes.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión ***adoptará, mediante actos de ejecución***, las modalidades de aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 1. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 262, apartado 4.***

2. ***Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 261, para completar el presente Reglamento por los que se determinan*** las modalidades de aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 1.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Todo ***importador o exportador*** que resida o esté registrado en el territorio aduanero de la Unión, cumpla los criterios establecidos en el apartado 3 y haya efectuado regularmente operaciones aduaneras en el ejercicio de sus actividades

1. Todo ***operador económico*** que resida o esté registrado en el territorio aduanero de la Unión, cumpla los criterios establecidos en el apartado 3 y haya efectuado regularmente operaciones aduaneras en el ejercicio de sus actividades

durante al menos tres años podrá solicitar el estatuto de operador de confianza por control a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido.

durante al menos tres años podrá solicitar el estatuto de operador de confianza por control a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las autoridades aduaneras concederán el estatuto de operador de confianza por control a **cualquier** persona **que cumpla** todos los criterios siguientes:

Enmienda

3. Las autoridades aduaneras concederán el estatuto de operador de confianza por control **a un importador o exportador que haya obtenido el estatuto de operador económico autorizado o a otra persona si cumple** todos los criterios siguientes:

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

niveles de seguridad, protección y cumplimiento adecuados, adaptados al tipo y el tamaño de la actividad ejercida. Los niveles se considerarán alcanzados cuando el solicitante demuestre que cuenta con medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, por ejemplo, en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales;

Enmienda

e) niveles de seguridad, protección y cumplimiento adecuados, adaptados al tipo y el tamaño de la actividad ejercida. **El solicitante deberá participar en la formación impartida por las autoridades competentes en relación con el tipo de actividad.** Los niveles se considerarán alcanzados cuando el solicitante demuestre que cuenta con medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, por ejemplo, en los ámbitos de la integridad física, **las normas sanitarias y medioambientales, el cumplimiento de otra legislación pertinente** y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las autoridades aduaneras efectuarán, al menos cada **tres** años, un seguimiento exhaustivo de las actividades y los registros internos del operador de confianza por control. El operador de confianza por control informará a las autoridades aduaneras de cualquier cambio en su estructura corporativa, propiedad, situación de solvencia, modelos comerciales o cualquier otro cambio significativo en su situación y actividades. Las autoridades aduaneras reevaluarán el estatuto del operador de confianza por control si alguno de estos cambios tiene una repercusión significativa en dicho estatuto. Las autoridades aduaneras podrán suspender esta autorización hasta que se adopte una decisión sobre la reevaluación.

Enmienda

Las autoridades aduaneras efectuarán, al menos cada **dos** años, un seguimiento exhaustivo de las actividades y los registros internos del operador de confianza por control. El operador de confianza por control informará a las autoridades aduaneras de cualquier cambio en su estructura corporativa, propiedad, situación de solvencia, modelos comerciales o cualquier otro cambio significativo en su situación y actividades. Las autoridades aduaneras reevaluarán el estatuto del operador de confianza por control si alguno de estos cambios tiene una repercusión significativa en dicho estatuto. Las autoridades aduaneras podrán suspender esta autorización hasta que se adopte una decisión sobre la reevaluación.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando se sospeche que un operador de confianza por control está implicado en una actividad fraudulenta en relación con su actividad económica o empresarial, se suspenderá su estatuto.

Enmienda

Cuando se sospeche que un operador de confianza por control está implicado en una actividad fraudulenta en relación con su actividad económica o empresarial, ***o en el despacho al territorio aduanero de mercancías no conformes con la legislación pertinente y otras normas pertinentes de la Unión***, se suspenderá su estatuto. ***Esta suspensión se notificará en el Centro Aduanero de Datos de la UE.***

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. El operador de confianza por control disfrutará de más facilidades que los demás operadores económicos por lo que respecta a los controles aduaneros con arreglo a la autorización concedida, en particular menos controles físicos y documentales. El estatuto de operador de confianza por control se tendrá en cuenta favorablemente a efectos de la gestión de riesgos aduaneros.

Enmienda

8. El operador de confianza por control disfrutará de más facilidades que los demás operadores económicos por lo que respecta a los controles aduaneros con arreglo a la autorización concedida, en particular menos controles físicos y documentales. El estatuto de operador de confianza por control se tendrá en cuenta favorablemente a efectos de la gestión de riesgos aduaneros. ***La Autoridad Aduanera de la UE garantizará una colaboración y coordinación eficaces entre las autoridades competentes de los Estados miembros. También garantizará la aplicación coherente de las ventajas aduaneras asociadas al estatuto de operador económico autorizado y de operador de confianza por control en toda la Unión Aduanera.***

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 11 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión ***adoptará, mediante actos de ejecución:***

Enmienda

La Comisión ***estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 261 por los que se complete el presente Reglamento, estableciendo:***

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 11 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 262, apartado 4.

Enmienda

suprimido

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

permitir la aplicación electrónica de la legislación aduanera;

Enmienda

a) *facilitar* la aplicación electrónica de la legislación aduanera;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 29 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) XXXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

permitir el análisis de riesgos, el análisis económico y el análisis de datos, también mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial de conformidad con [la Ley de Inteligencia Artificial 2021/0106 (COD)]⁶⁵;

Enmienda

d) permitir y *garantizar* el análisis de riesgos, el análisis económico y el análisis de datos, también mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial de conformidad con [la Ley de Inteligencia Artificial 2021/0106 (COD)]⁶⁵, *en la medida en que la inteligencia artificial pueda facilitar determinadas funcionalidades manteniendo al mismo tiempo las normas éticas de manera plenamente conforme con el acervo de la Unión;*

⁶⁵ Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L ... de ..., p. ...). [DO: Insértese en el texto el número del Reglamento contenido en el documento COM(2021) 206 final, [2021/0106(COD)] e insértese el número, la fecha, el título y la referencia al DO de dicho Reglamento en la nota al pie de página.]

⁶⁵ Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L ... de ..., p. ...). [DO: Insértese en el texto el número del Reglamento contenido en el documento COM(2021) 206 final, [2021/0106(COD)] e insértese el número, la fecha, el título y la referencia al DO de dicho Reglamento en la nota al pie de página.]

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) apoyar el cumplimiento de los requisitos del resto de las disposiciones legislativas pertinentes de la Unión, facilitando el acceso a la información pertinente relacionada con la aplicación y el cumplimiento de dicha legislación;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

las disposiciones técnicas para el mantenimiento y la utilización de los sistemas electrónicos que los Estados miembros y la Comisión hayan desarrollado de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013;

a) las disposiciones técnicas para el mantenimiento y la utilización de los sistemas electrónicos que los Estados miembros y la Comisión hayan desarrollado de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013, ***y de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2022/2399 en relación con el Reglamento (UE) [por el que se establecen medidas para un elevado nivel común de ciberseguridad en las instituciones, órganos y organismos de la Unión] y con la Directiva (UE) 2022/2555, incluidas las directrices publicadas por la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad***

(ENISA);

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros **podrán desarrollar** las aplicaciones necesarias para conectarse al Centro Aduanero de Datos de la UE con el fin de proporcionarle datos y tratar los datos extraídos de él.

Enmienda

1. Los Estados miembros **desarrollarán** las aplicaciones necesarias para conectarse al Centro Aduanero de Datos de la UE con el fin de proporcionarle datos y tratar los datos extraídos de él.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros velarán por que las solicitudes contempladas en el apartado 1 se ajusten a las disposiciones de la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2), en particular en lo que se refiere a las medidas de gestión de los riesgos de ciberseguridad. Los Estados miembros incluirán las infraestructuras aduaneras en su estrategia nacional de ciberseguridad.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán solicitar a la Autoridad Aduanera de la UE que desarrolle las aplicaciones a que se refiere el apartado 1. En ese caso, los Estados miembros en cuestión financiarán el desarrollo.

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán solicitar a la Autoridad Aduanera de la UE que desarrolle las aplicaciones ***necesarias para cumplir los requisitos*** a que se refiere el apartado 1. En ese caso, los Estados miembros en cuestión financiarán el desarrollo.

Enmienda 79

**Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado -1 (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. El procesamiento de datos personales y otros datos en el Centro Aduanero de Datos de la UE se realizará sin perjuicio del Reglamento (UE) 2016/679 y tendrá como objetivo salvaguardar los datos sensibles de los operadores económicos, en todo lo dispuesto en el presente artículo.

Enmienda 80

**Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – letra b**

Texto de la Comisión

Enmienda

demostrar que dicha persona cumple la legislación aduanera y otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras.

b) demostrar que dicha persona cumple la legislación aduanera y otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras ***para lo cual es esencial la identidad del fabricante de las mercancías.***

Enmienda 81

**Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

Las autoridades aduaneras **podrán tratar** los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para los siguientes fines:

Enmienda

Las autoridades aduaneras **tratarán** los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, **como la identidad del fabricante de un producto**, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para los siguientes fines:

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Autoridad Aduanera de la UE podrá tratar los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para los siguientes fines:

Enmienda

3. La Autoridad Aduanera de la UE podrá tratar los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, **como la identidad del fabricante de un producto**, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para los siguientes fines:

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 4 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) contribuir a mejorar la aplicación de otras disposiciones legislativas pertinentes de la Unión.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 7 bis (nuevo)

7 bis. Las autoridades nacionales competentes designadas con arreglo a otras disposiciones legislativas pertinentes podrán acceder a los datos, incluidos los datos personales y comercialmente sensibles, como la identidad del fabricante de un producto, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para garantizar que los productos no conformes no entren en la Unión. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución de acuerdo con el apartado 14 del presente artículo, las normas y modalidades de acceso o almacenamiento de dichos datos.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 8

Las autoridades competentes, tal como se definen en el artículo 3, punto 3, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁷, podrán acceder a los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para hacer cumplir la legislación de la Unión que regula la comercialización de alimentos, piensos y plantas o su seguridad, y para cooperar con las autoridades aduaneras a fin de **minimizar los riesgos de que productos no conformes entren** en la Unión, y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo.

8. Las autoridades competentes, tal como se definen en el artículo 3, punto 3, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁷, podrán acceder a los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para hacer cumplir la legislación de la Unión que regula la comercialización de alimentos, piensos y plantas o su seguridad, y para cooperar con las autoridades aduaneras a fin de **garantizar que la mercancía no conforme entre** en la Unión, y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo.

⁶⁷ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

⁶⁷ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis. Los grupos consultivos nacionales, en virtud de los acuerdos de libre comercio, u otras partes interesadas pertinentes proporcionarán información al Centro Aduanero de Datos de la UE relacionada con la aplicabilidad o la elusión de las medidas comerciales unilaterales. Esta información se verificará y presentará antes de la reunión anual del comité consultivo aduanero. La Comisión, mediante un acto de ejecución, especificará las normas para determinar las partes interesadas pertinentes, para transmitir la

información al Centro Aduanero de Datos de la UE y para su verificación previa. El acto de ejecución se adoptará con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 262, apartado 4.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 ter. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 32 y 38, cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro podrá solicitar el acceso a datos no personales o no sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE en las condiciones especificadas en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 11 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 quater. Los datos pertinentes podrán ponerse a disposición de las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado de terceros países para permitir la cooperación entre las autoridades aduaneras de la UE y de terceros países, únicamente en la medida necesaria para garantizar que las importaciones cumplen la legislación de la Unión.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 14 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, las normas y modalidades para el acceso a los datos o su tratamiento, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, por parte de las autoridades a que se refieren los apartados 6 a 11. A la hora de determinar dichas normas y modalidades, la Comisión procederá, con respecto a cada autoridad o categoría de autoridades:

Enmienda

La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, las normas y modalidades para el acceso a los datos o su tratamiento, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, por parte de las autoridades a que se refieren los apartados 6 a 11, ***así como las normas de confidencialidad y rendición de cuentas para todas las personas con acceso a los datos. Las normas velarán por que la información que debe proporcionarse en el Centro Aduanero de Datos de la UE sea correcta y fiable.*** A la hora de determinar dichas normas y modalidades, la Comisión procederá, con respecto a cada autoridad o categoría de autoridades:

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 14 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

a ***analizar la necesidad de*** que la autoridad de que se trate designe un punto de contacto, persona o personas específicas o que ofrezca garantías adicionales;

Enmienda

d) a ***solicitar*** que la autoridad de que se trate designe un punto de contacto, persona o personas específicas o que ofrezca garantías adicionales;

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

los interesados que participen

Enmienda

b) los interesados ***que sean***

ocasionalmente en actividades reguladas por la legislación aduanera o por otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;

operadores económicos que participen ocasionalmente en actividades reguladas por la legislación aduanera o por otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

los interesados cuya información personal figure en los documentos justificativos a que se refiere el artículo 40, o en cualquier prueba adicional necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación aduanera y otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;

Enmienda

c) los interesados *que sean operadores económicos* cuya información personal figure en los documentos justificativos a que se refiere el artículo 40, o en cualquier prueba adicional necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación aduanera y otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

los interesados cuyos datos personales figuren entre los datos recopilados a efectos de gestión de riesgos de conformidad con el artículo 50, apartado 3, letra a);

Enmienda

d) los interesados *que sean operadores económicos* cuyos datos personales figuren entre los datos recopilados a efectos de gestión de riesgos de conformidad con el artículo 50, apartado 3, letra a);

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 3

Texto de la Comisión

Cuando autoridades distintas de las autoridades aduaneras o los organismos de

Enmienda

3. Cuando autoridades distintas de las autoridades aduaneras o los organismos de

la Unión hagan uso de medios electrónicos establecidos por la legislación de la Unión, utilizados para alcanzar los objetivos de la legislación de la Unión o mencionados en ella, la cooperación podrá llevarse a cabo mediante la interoperabilidad de dichos medios electrónicos con el Centro Aduanero de Datos de la UE.

la Unión hagan uso de medios electrónicos establecidos por la legislación de la Unión, utilizados para alcanzar los objetivos de la legislación de la Unión o mencionados en ella, la cooperación podrá llevarse a cabo mediante la interoperabilidad de dichos medios electrónicos con el Centro Aduanero de Datos de la UE. ***Esta interoperabilidad también puede permitirse para las autoridades pertinentes de terceros países, con miras a su cooperación con las autoridades de la Unión, solo en la medida necesaria para garantizar que las importaciones cumplen la legislación de la Unión.***

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 4

Texto de la Comisión

Cuando autoridades distintas de las autoridades aduaneras no hagan uso de medios electrónicos establecidos por la legislación de la Unión, utilizados para alcanzar los objetivos de la legislación de la Unión o mencionados en ella, dichas autoridades podrán utilizar los servicios y sistemas específicos del Centro Aduanero de Datos de la UE de conformidad con el artículo 31.

Enmienda

4. Cuando autoridades distintas de las autoridades aduaneras no hagan uso de medios electrónicos establecidos por la legislación de la Unión, utilizados para alcanzar los objetivos de la legislación de la Unión o mencionados en ella, dichas autoridades podrán utilizar los servicios y sistemas específicos del Centro Aduanero de Datos de la UE de conformidad con el artículo 31. ***Estos servicios y sistemas también pueden permitirse para las autoridades pertinentes de terceros países, con miras a su cooperación con las autoridades de la Unión, solo en la medida necesaria para garantizar que las importaciones cumplen la legislación de la Unión.***

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Una interfaz digital integral y de fácil uso proporcionará acceso a toda la información relacionada con las medidas autónomas, incluidos aranceles, cuotas, sanciones y embargos, con el objetivo de mejorar el cumplimiento de estas medidas por parte de las empresas. Esto también promoverá una mayor coherencia entre las distintas medidas autónomas.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

la recopilación, el tratamiento, el intercambio y el análisis de los datos pertinentes disponibles en el Centro Aduanero de Datos de la UE y de otras fuentes, incluidos los datos pertinentes procedentes de autoridades distintas de las autoridades aduaneras;

Enmienda

a) **en la medida necesaria,** la recopilación, el tratamiento, el intercambio y el análisis de los datos pertinentes disponibles en el Centro Aduanero de Datos de la UE y de otras fuentes, incluidos los datos pertinentes procedentes de autoridades distintas de las autoridades aduaneras;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión

La Comisión **podrá establecer** ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes para cualquier tipo de riesgo, incluidos, entre otros, los riesgos relacionados con los intereses financieros.

Enmienda

1. La Comisión **establecerá** ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes para cualquier tipo de riesgo, incluidos, entre otros, los riesgos relacionados con los intereses financieros.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, letra f), del presente artículo y en el artículo 43, la Comisión **podrá determinar** ámbitos específicos de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras que justifiquen un trato prioritario respecto de los controles y la gestión de los riesgos aduaneros.

Enmienda

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, letra f), del presente artículo y en el artículo 43, la Comisión **determinará pertinentes** disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras que justifiquen un trato prioritario respecto de los controles y la gestión de los riesgos aduaneros, **incluidos los controles aduaneros obligatorios**. **Dicha identificación se basará en la identificación de las transacciones de alto riesgo según lo dispuesto en el marco de la legislación pertinente, o en cualquier otra fuente pertinente.**

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A efectos de los apartados 1 y 2, el comité consultivo aduanero está facultado para:

a) informar a la Comisión de las preocupaciones justificadas que puedan orientar el establecimiento de ámbitos prioritarios de control temporales y específicos de cada país a efectos de los apartados 1 y 2;

b) contribuir a la identificación de los ámbitos específicos del dominio de otra legislación a efectos de los apartados 1 y 2.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión *podrá*:

Enmienda

3. La Comisión *deberá, según se estime oportuno*:

Enmienda 102

**Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 4**

Texto de la Comisión

Para los fines mencionados en los apartados 1 a 3, la Comisión podrá recopilar, tratar y analizar los datos disponibles en el Centro Aduanero de Datos de la UE y los procedentes de otras fuentes, incluidos los procedentes de autoridades distintas de las autoridades aduaneras.

Enmienda

4. Para los fines mencionados en los apartados 1 a 3, la Comisión podrá recopilar, tratar y analizar los datos disponibles en el Centro Aduanero de Datos de la UE y los procedentes de otras fuentes, incluidos los procedentes de autoridades distintas de las autoridades aduaneras, ***también de terceros países, de las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes y del comité consultivo aduanero.***

Enmienda 103

**Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Toda la información sobre riesgos, las señales, los resultados de los análisis de riesgos, las recomendaciones de control, las decisiones sobre control y los resultados de los controles se registrarán en el proceso operativo al que se refieran y en el Centro Aduanero de Datos de la UE, independientemente de que se basen en análisis de riesgos nacionales o comunes o en una selección aleatoria. Las autoridades aduaneras compartirán la información sobre riesgos entre sí, con la Autoridad Aduanera de la UE y con la Comisión.

Enmienda

1. Toda la información sobre riesgos, las señales, los resultados de los análisis de riesgos, las recomendaciones de control, las decisiones sobre control y los resultados de los controles se registrarán en el proceso operativo al que se refieran y en el Centro Aduanero de Datos de la UE, independientemente de que se basen en análisis de riesgos nacionales o comunes o en una selección aleatoria. Las autoridades aduaneras compartirán la información sobre riesgos entre sí, con la Autoridad Aduanera de la UE y con la Comisión ***y, en su caso, con las secretarías de los***

acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, siempre que se protejan los datos personales.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión

La Comisión, en cooperación con la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras, evaluará la aplicación de la gestión de riesgos con el fin de mejorar continuamente su eficacia y eficiencia operativas y estratégicas al menos una vez cada dos años; además, la Comisión podrá organizar actividades de evaluación cuando lo considere necesario y de forma continua.

Enmienda

1. La Comisión, en cooperación con la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras, evaluará la aplicación de la gestión de riesgos con el fin de mejorar continuamente su eficacia y eficiencia operativas y estratégicas al menos una vez cada dos años. ***La Comisión pondrá esta evaluación a disposición del Comité Ejecutivo de la Autoridad Aduanera de la UE.*** Además, la Comisión podrá organizar actividades de evaluación cuando lo considere necesario y de forma continua.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1

Texto de la Comisión

Las autoridades aduaneras responsables de la inclusión de las mercancías en un régimen aduanero de conformidad con el artículo 42, apartado 3, decidirán sobre el levante de las mercancías ***teniendo en cuenta*** el resultado del análisis de riesgos de los datos facilitados por el importador o exportador y, en su caso, los resultados de cualquier control.

Enmienda

1. Las autoridades aduaneras responsables de la inclusión de las mercancías en un régimen aduanero de conformidad con el artículo 42, apartado 3, decidirán sobre el levante de las mercancías ***basándose en*** el resultado del análisis de riesgos de los datos facilitados por el importador o exportador y, en su caso, los resultados de cualquier control ***y en las evaluaciones de riesgos previstas en el artículo 51.***

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 75 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando, por cualquier motivo, las mercancías no puedan mantenerse en depósito temporal, las autoridades aduaneras tomarán sin demora todas las medidas necesarias ***para disponer de dichas mercancías*** de conformidad con ***los artículos 76, 77 y 78***.

Enmienda

Cuando, por cualquier motivo, las mercancías no puedan mantenerse en depósito temporal, las autoridades aduaneras tomarán sin demora todas las medidas necesarias:

i) si se trata de productos perecederos, donarán los productos afectados a organizaciones benéficas o a organizaciones que beneficien al interés público;

ii) si se trata de productos no perecederos, reciclarán los productos afectados.

Cuando no se dé lo dispuesto en los incisos i) y ii), las autoridades aduaneras eliminarán los productos respectivos de conformidad con la legislación nacional compatible con la legislación de la Unión.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 76 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cuando las autoridades aduaneras tengan motivos razonables para ello, podrán disponer que se destruyan las mercancías que les hayan sido presentadas e informarán de ello al importador, al exportador y al titular de las mercancías. Los costes de la destrucción correrán a cargo del importador o del exportador.

Enmienda

1. Cuando las autoridades aduaneras tengan motivos razonables para ello, podrán disponer que se ***donen, reciclen o destruyan de otro modo*** las mercancías que les hayan sido presentadas, ***tal como se contempla en el artículo 75***, e informarán de ello al importador, al exportador y al titular de las mercancías. Los costes de la destrucción correrán a cargo del importador o del exportador.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 76 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión especificará, mediante actos de ejecución, el procedimiento para la destrucción de las mercancías. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 262, apartado 4.

Enmienda

4. La Comisión especificará, mediante actos de ejecución, el procedimiento para la destrucción de las mercancías, ***que tendrá en cuenta la seguridad de los funcionarios de los servicios de aduanas para las personas que lleven a cabo la destrucción***. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 262, apartado 4.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 80 – apartado 2

Texto de la Comisión

La información anticipada sobre la carga incluirá, como mínimo, datos relativos al importador responsable de las mercancías, la referencia única del envío, el expedidor, el destinatario, una descripción de las mercancías, la clasificación arancelaria, el valor, los datos sobre la ruta y la naturaleza e identificación del medio de transporte de las mercancías y el coste del transporte. La información anticipada sobre la carga se facilitará antes de que las mercancías lleguen al territorio aduanero de la Unión.

Enmienda

2. La información anticipada sobre la carga incluirá, como mínimo, datos relativos al importador responsable de las mercancías, la referencia única del envío, el expedidor, el destinatario, una descripción de las mercancías, la clasificación arancelaria, el valor, los datos sobre la ruta, ***incluido el destino final***, y la naturaleza e identificación del medio de transporte de las mercancías y el coste del transporte. La información anticipada sobre la carga se facilitará antes de que las mercancías lleguen al territorio aduanero de la Unión. ***Las autoridades aduaneras o la Autoridad Aduanera de la UE podrán solicitar más datos a efectos de entrada.***

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Artículo 81 – apartado 1

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de las actividades de la Autoridad Aduanera de la UE establecidas en el título XII, la aduana de primera entrada se asegurará de que se lleve a cabo, dentro de un plazo **determinado**, un análisis de riesgos **esencialmente** a efectos de seguridad y protección, **y, cuando sea posible**, para otros fines, sobre la base de la información anticipada sobre la carga y de otra información facilitada o puesta a disposición a través del Centro Aduanero de Datos de la UE y adoptará las medidas necesarias en función de los resultados de dicho análisis.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero, **a más tardar, 3 días después de la notificación de su llegada o, a más tardar, 6 días después de la notificación de su llegada en el caso de un destinatario autorizado a que se refiere el artículo 116, apartado 4, letra b)**, a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 88 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

que se hayan facilitado a las autoridades aduaneras o puesto a su disposición los datos necesarios, **entre los que** deben

Enmienda

1. Sin perjuicio de las actividades de la Autoridad Aduanera de la UE establecidas en el título XII, la aduana de primera entrada se asegurará de que se lleve a cabo, dentro de un plazo **adecuado y proporcional al riesgo**, un análisis de riesgos a efectos de seguridad y protección, **así como** para otros fines **de cumplimiento**, sobre la base de la información anticipada sobre la carga y de otra información facilitada o puesta a disposición a través del Centro Aduanero de Datos de la UE y adoptará las medidas necesarias en función de los resultados de dicho análisis.

Enmienda

5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero **en los noventa días siguientes a su presentación en aduana**, a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.

Enmienda

a) que se hayan facilitado a las autoridades aduaneras o puesto a su disposición los datos necesarios **de**

figurar, como mínimo, el importador responsable de las mercancías, el vendedor, el comprador, el fabricante, el proveedor del producto, cuando sea diferente del fabricante, el operador económico responsable en la Unión de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 y el artículo 16 del Reglamento (UE) 2023/XXXX del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁹, el valor, el origen, la clasificación arancelaria y una descripción de las mercancías, la referencia única del envío y su ubicación, así como la lista de otras disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras;

cumplimiento. Los datos necesarios deben **incluir**, como mínimo, el importador responsable de las mercancías, el vendedor, el comprador, el fabricante, el proveedor del producto, cuando sea diferente del fabricante, **en caso de productos acabados o semiacabados, el origen de los componentes cuando ello sea relevante para el cumplimiento de otra legislación pertinente, y en caso de que difiera del origen de los productos que se van a comercializar**, el operador económico responsable en la Unión de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 y el artículo 16 del Reglamento (UE) 2023/XXXX³¹ del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁹, el valor, el origen, la clasificación arancelaria y una descripción de las mercancías, la referencia única del envío y su ubicación, así como la lista de otras disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras;

⁶⁹ Reglamento (UE) 2023/... de ...2023 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 87/357/CEE del Consejo y la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L ...).

⁶⁹ Reglamento (UE) 2023/... de ...2023 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 87/357/CEE del Consejo y la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L ...).

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 88 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) que las mercancías cumplan las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras.

Enmienda

d) **se haya constatado** que las mercancías cumplan las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 95 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los exportadores que deseen sacar mercancías del territorio aduanero de la Unión deberán facilitar determinada información mínima previa a la salida dentro de un plazo *específico* antes de que las mercancías salgan del territorio aduanero de la Unión.

Enmienda

1. Los exportadores que deseen sacar mercancías del territorio aduanero de la Unión deberán facilitar determinada información mínima previa a la salida dentro de un plazo *adecuado y proporcional al riesgo* antes de que las mercancías salgan del territorio aduanero de la Unión.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 95 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) información que permita identificar la naturaleza de las mercancías y su clasificación aduanera con vistas al cumplimiento de otra legislación pertinente.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 97 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Sin perjuicio de las actividades de la Autoridad Aduanera de la UE establecidas en el título IV, la aduana de exportación se asegurará de que se lleve a cabo, dentro de un plazo *determinado*, un análisis de riesgos *esencialmente* a efectos de seguridad y protección, *y, cuando sea posible*, para otros fines, sobre la base de la información previa a la salida y de otra información facilitada o puesta a disposición a través del Centro Aduanero de Datos de la UE y adoptará las medidas

1. Sin perjuicio de las actividades de la Autoridad Aduanera de la UE establecidas en el título IV, la aduana de exportación se asegurará de que se lleve a cabo, dentro de un plazo *adecuado y proporcional al riesgo*, un análisis de riesgos a efectos de seguridad y protección, *así como* para otros fines *de cumplimiento*, sobre la base de la información previa a la salida y de otra información facilitada o puesta a disposición a través del Centro Aduanero de Datos de la UE y adoptará las

necesarias en función de los resultados de dicho análisis.

medidas necesarias en función de los resultados de dicho análisis.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 118 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) las mercancías cumplan otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras.

Enmienda

b) ***se haya constatado que*** las mercancías cumplan otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 132 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) que las mercancías cumplan las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras.

Enmienda

f) ***se haya constatado*** que las mercancías cumplan las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 135 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) que las mercancías cumplan las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras.

Enmienda

e) ***se haya constatado*** que las mercancías cumplan las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 149 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. *En caso de que persista la duda razonable sobre la autenticidad del documento en cuestión o sobre el origen real de los productos, las autoridades aduaneras que se ocupan de la llegada de las mercancías en cuestión denegarán el derecho a las preferencias e informarán de ello a las autoridades aduaneras del tercer país de que se trate, y rechazarán la declaración. La denegación se notificará en el Centro Aduanero de Datos de la UE.*

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Artículo 150 – apartado 10

Texto de la Comisión

10. **Cuando** el importador haya optado por aplicar el tratamiento arancelario simplificado para las ventas a distancia, **no podrá beneficiarse de** las medidas a que se refiere el artículo 145, apartado 2, letras d) y e), **ni de** medidas preferenciales no arancelarias.

Enmienda

10. **Aunque** el importador haya optado por aplicar el tratamiento arancelario simplificado para las ventas a distancia, **se aplicarán** las medidas a que se refiere el artículo 145, apartado 2, letras d) y e), **o las** medidas preferenciales no arancelarias.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento Artículo 159 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando la información facilitada o puesta a disposición a efectos de los regímenes mencionados en el apartado 1 lleve a no percibir la totalidad o parte de los derechos exigibles, la persona que suministró dicha información y que supiera o debiera razonablemente haber sabido que dicha información era falsa será también un deudor.

Enmienda

Cuando la información facilitada o puesta a disposición a efectos de los regímenes mencionados en el apartado 1 lleve a no percibir la totalidad o parte de los derechos exigibles, la persona que suministró dicha información y que supiera o debiera razonablemente haber sabido que dicha información era falsa será también un deudor. **Dicha persona será responsable del pago de cualquier otro gasto aplicable.**

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento Artículo 159 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE se aplique a las ventas a distancia de bienes que vayan a importarse de terceros países o territorios a un cliente situado en el territorio aduanero de la Unión, el sujeto pasivo considerado importador contraerá una deuda aduanera cuando se acepte el pago de la venta a distancia y será el deudor.

Enmienda

3. Cuando el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE se aplique a las ventas a distancia de bienes que vayan a importarse de terceros países o territorios a un cliente situado en el territorio aduanero de la Unión, el sujeto pasivo considerado importador contraerá una deuda aduanera cuando se acepte el pago de la venta a distancia y será el deudor. ***El sujeto pasivo considerado importador también será responsable del pago de cualquier otro gasto aplicable.***

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Artículo 201 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Autoridad Aduanera de la UE contribuirá a la correcta aplicación de las medidas restrictivas adoptadas de conformidad con el artículo 215 del TFUE mediante el seguimiento de su aplicación en el ámbito de su competencia y, previo examen y autorización de la Comisión, proporcionando orientaciones adecuadas a las autoridades aduaneras.

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Artículo 203 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) crisis en la frontera de uno o varios Estados miembros que ***tenga*** repercusiones

Enmienda

a) crisis en la frontera de uno o varios Estados miembros que ***pueda tener***

en los procesos aduaneros;

repercusiones en los procesos aduaneros;

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 203 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) un marco de colaboración entre las autoridades aduaneras y las demás instituciones, órganos y organismos de la Unión en los ámbitos en que sus actividades estén relacionadas con la gestión de la Unión Aduanera.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 204 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Autoridad Aduanera de la UE coordinará y supervisará la aplicación y ejecución de las medidas y disposiciones adecuadas por parte de las autoridades aduaneras e informará a la Comisión de los resultados de dicha aplicación.

2. La Autoridad Aduanera de la UE coordinará y supervisará la aplicación y ejecución de las medidas y disposiciones adecuadas por parte de las autoridades aduaneras e informará a la Comisión, ***al Parlamento Europeo y al Consejo*** de los resultados de dicha aplicación.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 204 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Autoridad Aduanera de la UE creará una célula de respuesta a crisis que estará permanentemente disponible durante toda la crisis.

3. La Autoridad Aduanera de la UE creará una célula de respuesta a crisis que estará permanentemente disponible durante toda la crisis. ***El presidente del comité consultivo aduanero participará en las reuniones de la célula.***

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Artículo 207 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

la Autoridad Aduanera de la UE contribuirá a la gestión operativa de la Unión Aduanera y, de este modo, coordinará y supervisará la cooperación operativa entre las autoridades aduaneras, y reunirá y proporcionará conocimientos técnicos especializados para aumentar la eficiencia y la obtención de resultados;

Enmienda

a) la Autoridad Aduanera de la UE contribuirá a la gestión operativa de la Unión Aduanera y, de este modo, coordinará y supervisará la cooperación operativa entre las autoridades aduaneras, y reunirá y proporcionará conocimientos técnicos especializados **y orientación sobre mejores prácticas** para aumentar la eficiencia y la obtención de resultados;

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Artículo 207 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la Autoridad Aduanera de la UE cooperará con otras instituciones, órganos y organismos de la Unión en los ámbitos en que sus actividades estén relacionadas con la gestión de la Unión Aduanera;

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento Artículo 207 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) la Autoridad Aduanera de la UE contribuirá de forma activa a que las autoridades aduaneras desempeñen eficazmente su misión de apoyo a las actividades comerciales legítimas, manteniendo un equilibrio adecuado entre controles aduaneros, facilitación del comercio legítimo, protección frente al comercio ilegal y simplificación de los

procesos y procedimientos aduaneros, en plena consonancia con el presente Reglamento.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento Artículo 207 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Sin perjuicio de las respectivas responsabilidades de la Comisión, de la ENISA y de los Estados miembros, la Autoridad Aduanera de la UE se asegurará de que el Centro Aduanero de Datos de la UE goce de una protección adecuada frente a posibles actividades de interferencia y ciberataques y, a este respecto, contribuirá a sensibilizar a las autoridades aduaneras nacionales.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 208 – apartado 3 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) apoyará a las autoridades aduaneras nacionales en su lucha contra la elusión de la legislación aduanera y demás legislación pertinente por parte de operadores económicos fraudulentos;

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 208 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

elaborará el contenido mínimo común de la formación para los funcionarios de aduanas de la Unión y supervisará su utilización por parte de las autoridades aduaneras;

c) elaborará el contenido mínimo común de la formación para los funcionarios de aduanas de la Unión **y, en su caso, con otras instituciones**

internacionales o de la Unión pertinentes,
y supervisará su utilización por parte de las
autoridades aduaneras;

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento **Artículo 208 – apartado 3 – letra c bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

*c bis) preparará el contenido mínimo
común para los operadores de confianza
por control, de conformidad con el
artículo 25, apartado 3, letra e;*

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento **Artículo 208 – apartado 3 – letra c ter (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

*c ter) brindará apoyo y orientación a las
microempresas y las pymes, incluso
mediante directrices y manuales, para
facilitar la comprensión de la legislación
y los procedimientos aduaneros y cumplir
los criterios del programa de operadores
de confianza por control establecido en el
artículo 25, apartado 3;*

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento **Artículo 208 – apartado 3 – letra i bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

*i bis) apoyará la aplicación de las
disposiciones pertinentes de la Directiva
sobre las prácticas comerciales desleales;*

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 3 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) supervisará y coordinará la aplicación del marco de cooperación de conformidad con el artículo 242, apartado 1;

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 3 – letra i ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i ter) cooperará, cuando proceda, con las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 3 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l bis) fomentará proactivamente un enfoque común de las aduanas con vistas a una revisión del Sistema Armonizado con miras a apoyar el Pacto Verde Europeo y el comercio de mercancías ecológicas;

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 3 – letra l ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l ter) proporcionará información a la Comisión sobre las propuestas legislativas que puedan tener consecuencias potenciales en lo que respecta a la misión,

el papel o el funcionamiento de las aduanas;

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 208 – apartado 3 – letra l quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l quater) facilitará entre las autoridades aduaneras nacionales un acuerdo sobre una metodología común y datos fiables con vistas al cálculo del déficit de ingresos aduaneros;

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 208 – apartado 3 – letra l quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l quinquies) garantizará unos requisitos de datos armonizados y unificados para los operadores económicos.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 208 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A más tardar en 2029 y previa consulta a la Autoridad Aduanera de la UE, la Comisión publicará un informe en el que evaluará la coherencia entre el presente Reglamento y las modalidades establecidas por otras legislaciones para su propio objetivo, con propuestas de acompañamiento en caso necesario. El informe se remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 211 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) un comité consultivo aduanero, que ejercerá las funciones que se establecen en el artículo 221 bis;

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento Artículo 212 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión, todos con derecho a voto.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro, dos representantes de la Comisión **y un miembro nombrado por el Parlamento Europeo**, todos con derecho a voto.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Artículo 212 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Consejo de Administración incluirá también a un miembro nombrado por el Parlamento Europeo, sin derecho a voto.

suprimido

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Artículo 212 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

La duración del mandato de los miembros titulares y de sus suplentes será de cuatro

5. La duración del mandato de los miembros titulares y de sus suplentes será

años. Este mandato será prorrogable.

de cuatro años. Este mandato será prorrogable *dos veces*.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Artículo 212 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. El presidente del comité consultivo aduanero a que se refiere el artículo 221 bis participará en calidad de observador en el Consejo de Administración.

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Artículo 214 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El Consejo de Administración **podrá invitar** a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.

4. El Consejo de Administración **invitará** a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador, **en particular a los representantes nombrados por el comité consultivo aduanero tal como se define en el artículo 215, apartado 1, letra v bis).**

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Artículo 215 – apartado 1 – letra v bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

v bis) establecerá un órgano consultivo que represente a todas las partes interesadas establecidas en la Unión y afectadas por el trabajo de la Autoridad Aduanera de la UE, al que consultará antes de tomar decisiones. Entre dichas partes interesadas se incluirán los agentes

de aduanas establecidos en la Unión. El Consejo de Administración no estará vinculado, en ningún caso, por los dictámenes del órgano consultivo.

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Artículo 215 – apartado 1 – letra v bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

v bis) los representantes de terceros países podrán participar como observadores en el comité consultivo aduanero cuando los acuerdos de la Unión establezcan las condiciones para dicha participación y se garantice la reciprocidad.

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento Artículo 217 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

El Comité Ejecutivo estará integrado por dos representantes de la Comisión en el Consejo de Administración y otros tres miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros con derecho de voto. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la presidencia del Comité Ejecutivo. El director ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo, pero no tendrá derecho de voto. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple. Las decisiones relativas al apartado 2, letra b), solo podrán adoptarse si un representante de la Comisión emite un voto favorable.

4. El Comité Ejecutivo estará integrado por dos representantes de la Comisión en el Consejo de Administración, otros tres miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros con derecho de voto **y el presidente del comité consultivo aduanero a que se refiere el artículo 221 bis**. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la presidencia del Comité Ejecutivo. El director ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo, pero no tendrá derecho de voto. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple. Las decisiones relativas al apartado 2, letra b), solo podrán adoptarse si un representante de la Comisión emite un voto favorable.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Título XII – capítulo 3 – sección 3 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

SECCIÓN 3 bis (nueva)

EL COMITÉ CONSULTIVO ADUANERO

Artículo 221 bis (nuevo)

Comité consultivo aduanero

- 1. Se crea un comité consultivo aduanero para asistir al Comité Ejecutivo y a la Autoridad Aduanera de la UE.***
- 2. El comité consultivo aduanero se encargará de:***
 - a) realizar aportaciones sobre las dimensiones aduaneras de otras legislaciones;***
 - b) enviar alertas tempranas en caso de motivos fundados de que una determinada mercancía importada en la Unión puede infringir la legislación aduanera u otro tipo de legislación.***
- 3. El comité consultivo aduanero estará compuesto, de manera equilibrada, por diez representantes de organizaciones de la sociedad civil y empresas, que representen a las federaciones de empresarios, incluida al menos una federación de pymes, a las organizaciones paneuropeas de consumidores y sindicatos y a las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos y medio ambiente. El comité consultivo aduanero adoptará su Reglamento interno seis meses después del nombramiento de sus miembros. La Comisión se hará cargo de la secretaría. El comité consultivo aduanero tomará sus decisiones por consenso. El mandato de los miembros será de cuarenta y ocho meses y podrá prorrogarse.***
- 4. El comité consultivo aduanero celebrará al menos una reunión ordinaria***

cada seis meses. Además, se reunirá a petición de la Autoridad Aduanera de la UE o del Comité Ejecutivo.

5. Los grupos consultivos nacionales establecidos en virtud de los acuerdos de libre comercio contribuirán con aportaciones pertinentes a las alertas tempranas sobre comercio ilegal u otros riesgos de elusión de la legislación de la UE. Los grupos consultivos nacionales podrán aportar información hasta dos semanas antes de la reunión ordinaria del comité consultivo aduanero a través de la plataforma específica del Centro Aduanero de Datos de la UE.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento Artículo 235 – apartado 1

Texto de la Comisión

A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **cinco** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión velará por que se lleve a cabo una evaluación de la actuación de la Autoridad Aduanera de la UE en relación con sus objetivos, mandato, funciones y gobernanza y lugar o lugares de ubicación, de conformidad con las directrices de la Comisión.

Enmienda

1. A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **cuatro** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión velará por que se lleve a cabo una evaluación de la actuación de la Autoridad Aduanera de la UE en relación con sus objetivos, mandato, funciones y gobernanza y lugar o lugares de ubicación, de conformidad con las directrices de la Comisión.

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento Artículo 240 – apartado 1

Texto de la Comisión

Las autoridades aduaneras cooperarán con otras autoridades de ámbito nacional, incluidas, entre otras, las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades sanitarias y fitosanitarias, las fuerzas y

Enmienda

1. Las autoridades aduaneras cooperarán con otras autoridades de ámbito nacional, incluidas, entre otras, las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades sanitarias y fitosanitarias, las

cuerpos de seguridad y las autoridades tributarias, **en el ámbito** de las demás disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, la recaudación de derechos e impuestos y otras áreas de cooperación pertinentes. Cuando proceda, las autoridades aduaneras también cooperarán con los organismos, grupos de expertos, agencias, oficinas o redes pertinentes que coordinen las actividades de otras autoridades a escala de la Unión. Cuando proceda, las autoridades aduaneras cooperarán asimismo con otras partes pertinentes a escala de la UE, tal como se contempla en el apartado 9, y las autoridades aduaneras participantes lo notificarán a la Autoridad Aduanera de la UE.

fuerzas y cuerpos de seguridad y las autoridades tributarias, **y cualquier otra autoridad responsable de la aplicación** de las demás disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, la recaudación de derechos e impuestos y otras áreas de cooperación pertinentes. **Las autoridades aduaneras alertarán inmediatamente a las autoridades pertinentes de las sospechas de infracción de otras legislaciones de la Unión y enviarán una notificación al Centro Aduanero de Datos de la UE.** Cuando proceda, las autoridades aduaneras también cooperarán con los organismos, grupos de expertos, agencias, oficinas o redes pertinentes que coordinen las actividades de otras autoridades a escala de la Unión. Cuando proceda, las autoridades aduaneras cooperarán asimismo con otras partes pertinentes a escala de la UE, tal como se contempla en el apartado 9, y las autoridades aduaneras participantes lo notificarán a la Autoridad Aduanera de la UE.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 240 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el intercambio de conocimientos y mejores prácticas mediante formaciones conjuntas sobre cómo detectar productos no conformes, incluida la puesta al día sobre cualquier otra legislación de la Unión que establezca requisitos de conformidad, como los relacionados con la seguridad y la sostenibilidad de los productos.

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Artículo 242 – apartado 1 – letra -a (nueva)

- a) determinar una lista de servicios que definan claramente el posible papel de las aduanas en la aplicación de otras políticas pertinentes en las fronteras de la Unión;*

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Artículo 243 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Autoridad Aduanera de la UE podrá, sin perjuicio de las competencias de la Comisión y previa aprobación de esta, celebrar acuerdos de trabajo con autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Estos acuerdos no crearán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión.

Enmienda

La Autoridad Aduanera de la UE podrá, sin perjuicio de las competencias de la Comisión y previa aprobación de esta, celebrar acuerdos de trabajo con autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. ***Se informará de estas disposiciones a las autoridades aduaneras nacionales y a las demás autoridades nacionales competentes.*** Estos acuerdos no crearán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión. ***Podrán facultar a la Autoridad Aduanera de la UE para intercambiar información con las autoridades de terceros países, así como las mejores prácticas, y llevar a cabo actividades conjuntas, como controles conjuntos destinados a evitar la elusión de la legislación aduanera de la Unión y demás legislación pertinente por parte de operadores económicos fraudulentos y garantizar que las importaciones cumplan la legislación de la Unión.***

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Artículo 247 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando la persona responsable de

Enmienda

1. Cuando la persona responsable de

un acto u omisión que ***dé*** lugar a una infracción aduanera ***contemplada en el artículo 252 aporte pruebas de*** que actuó de buena fe, se tendrá en cuenta ***a la hora de*** determinar la sanción a que se refiere el artículo 254.

un acto u omisión que ***haya dado*** lugar a una infracción aduanera ***en el sentido del artículo 252 demuestre*** que actuó de buena fe, se tendrá en cuenta ***al*** determinar la sanción a que se refiere el artículo 254.

Antes de imponer cualquier sanción, se dará prioridad a la mejora de los procesos de la empresa de forma colaborativa a fin de prevenir errores. A la hora de reducir la sanción que debe imponerse por la infracción aduanera, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) que las mercancías en cuestión no estén sujetas a otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;***
- b) que la infracción aduanera no afecte de forma significativa a la determinación del importe de los derechos de aduana y otros impuestos que deban pagarse;***
- c) que la persona responsable de la infracción aduanera coopere eficazmente con la autoridad aduanera;***
- d) la experiencia previa con el operador económico;***
- e) la complejidad de la transacción subyacente y el número de transacciones similares;***
- f) la claridad de las disposiciones que deben cumplirse;***
- g) la rectificación de información incompleta o errónea mediante la transmisión posterior de datos.***

Justificación

Siguiendo la lógica del considerando 62, son necesarios más criterios para el establecimiento de circunstancias atenuantes.

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 252 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el incumplimiento de las obligaciones de los importadores y los sujetos pasivos considerados importadores de conformidad con los artículos 20 y 21.

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 253 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión, los Estados miembros y la Autoridad Aduanera de la UE intercambiarán mejores prácticas y metodologías para mejorar la eficacia de las sanciones. La Comisión evaluará si las sanciones aplicadas por los Estados miembros son suficientes para alcanzar sus objetivos.

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 255 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A efectos del apartado 1, la evaluación tendrá en cuenta, entre otras cosas:

- la calidad de la cooperación entre las autoridades aduaneras y entre las autoridades aduaneras y otras autoridades pertinentes;***
- la eficacia de los controles aduaneros, la pertinencia de las tecnologías existentes;***
- la conformidad global de las mercancías que entran en el territorio de la Unión con la legislación aduanera y con el resto de legislación;***

- *la naturaleza de las infracciones, desglosadas por categoría;*
- *el número de operadores económicos autorizados y de operadores de confianza por control y el porcentaje de retiradas de dichos estatutos (y sus motivos);*
- *la naturaleza de los acuerdos de trabajo y las actividades conjuntas a que se refiere el artículo 243;*
- *la conformidad de las mercancías importadas con la legislación de la Unión en materia de protección del consumidor, mercado del origen y etiquetado;*
- *una estimación del déficit de ingresos aduaneros.*

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento Artículo 256 – apartado 4

Texto de la Comisión

La Comisión verificará el informe y lo transmitirá posteriormente a los Estados miembros para información.

Enmienda

4. La Comisión verificará el informe y lo transmitirá posteriormente a los Estados miembros **y al Parlamento Europeo** para información. **La Comisión comunicará las principales conclusiones en su informe sobre la aplicación de la política comercial común.**

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento Artículo 258 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el... [OP: insértese la fecha correspondiente a **cinco** años desde la fecha de entrada en vigor] y, posteriormente, cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento considerando los objetivos que persigue y presentará un

Enmienda

A más tardar el... [OP: insértese la fecha correspondiente a **cuatro** años desde la fecha de entrada en vigor] y, posteriormente, cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento considerando los objetivos que persigue y presentará un

informe al respecto al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

informe al respecto al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento

Artículo 258 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) una evaluación de la viabilidad del estatuto de operador de confianza por control para las pequeñas y medianas empresas, incluido, cuando proceda, un análisis de las consecuencias en lo que atañe a los criterios de certificación adecuados;

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento

Artículo 258 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) una evaluación de los plazos establecidos en el artículo 6, apartado 2, párrafo 1, y en el artículo 6, apartado 3, párrafo 1, con el fin de acortarlos cuando proceda;

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento

Artículo 258 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) una evaluación de la precisión y fiabilidad de la información proporcionada en el Centro Aduanero de Datos de la UE;

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento

Artículo 258 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quinquies) una evaluación del equilibrio entre la accesibilidad y la confidencialidad de los datos sensibles proporcionados y tratados en el Centro Aduanero de Datos de la UE;

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 258 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b sexies) una evaluación de los servicios de apoyo y de los recursos disponibles para la asistencia a los usuarios, en particular para las pymes, y para la navegación por el Centro Aduanero de Datos de la UE.

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 261 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren los artículos 4, 6, 7, 10, 14, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 56, 58, 59, 60, 63, 65, 66, 71, 72, 73, 77, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 90, 91, 95, 97, 99, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 119, 123, 132, 148, 150, 156, 167, 168, 169, 170, 173, 175, 176, 179, 181, 186, 193, 199, 242, 244 y 265.

2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren los artículos 4, 6, 7, 10, 14, 19, 23, **24**, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 56, 58, 59, 60, 63, 65, 66, 71, 72, 73, 77, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 90, 91, 95, 97, 99, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 119, 123, 132, 148, 150, 156, 167, 168, 169, 170, 173, 175, 176, 179, 181, 186, 193, 199, 242, 244 y 265.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento Artículo 261 – apartado 3

Texto de la Comisión

La delegación de poderes mencionada en los artículos 4, 6, 7, 10, 14, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 56, 58, 59, 60, 63, 65, 66, 71, 72, 73, 77, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 90, 91, 95, 97, 99, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 119, 123, 132, 148, 150, 156, 167, 168, 169, 170, 173, 175, 176, 179, 181, 186, 193, 199, 242, 244 y 265 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 4, 6, 7, 10, 14, 19, 23, **24**, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 56, 58, 59, 60, 63, 65, 66, 71, 72, 73, 77, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 90, 91, 95, 97, 99, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 119, 123, 132, 148, 150, 156, 167, 168, 169, 170, 173, 175, 176, 179, 181, 186, 193, 199, 242, 244 y 265 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento Artículo 261 – apartado 6

Texto de la Comisión

Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 4, 6, 7, 10, 14, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 56, 58, 59, 60, 63, 65, 66, 71, 72, 73, 77, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 90, 91, 95, 97, 99, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 119, 123, 132, 148, 150, 156, 167, 168, 169, 170, 173, 175, 176, 179, 181, 186, 193, 199, 242, 244 y 265 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 4, 6, 7, 10, 14, 19, 23, **24**, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 56, 58, 59, 60, 63, 65, 66, 71, 72, 73, 77, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 90, 91, 95, 97, 99, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 119, 123, 132, 148, 150, 156, 167, 168, 169, 170, 173, 175, 176, 179, 181, 186, 193, 199, 242, 244 y 265 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de

plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento Artículo 265 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las siguientes disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a partir del 1 de marzo de 2028:

Enmienda

2. Las siguientes disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a partir *de doce meses desde la entrada en vigor del Reglamento y no antes* del 1 de marzo de 2028:

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento Artículo 265 – apartado 3

Texto de la Comisión

Las funcionalidades del Centro Aduanero de Datos de la UE establecidas en el artículo 29 estarán plenamente operativas a más tardar el 31 de diciembre de **2037**.

Enmienda

3. Las funcionalidades del Centro Aduanero de Datos de la UE establecidas en el artículo 29 estarán plenamente operativas a más tardar el 31 de diciembre de **2035**.

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento Artículo 265 – apartado 4

Texto de la Comisión

Los operadores económicos podrán empezar a cumplir las obligaciones de información que les incumban en virtud del presente Reglamento utilizando el Centro Aduanero de Datos de la UE a partir del 1 de marzo de **2032**.

Enmienda

4. Los operadores económicos podrán empezar a cumplir las obligaciones de información que les incumban en virtud del presente Reglamento utilizando el Centro Aduanero de Datos de la UE a partir del 1 de marzo de **2031**.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

La siguiente lista se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión. Las siguientes entidades o personas han colaborado con la ponente de opinión durante la preparación del proyecto de opinión, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
European Commission DG TAXUD
BEUC
FEB/VBO
Institute of Export and International Trade
Permanent Representation of Belgium to the EU
IEEP
Green Customs Initiative / UNEP
World Customs Organisation

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	por el que se establecen el Código Aduanero de la Unión y la Autoridad Aduanera de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 952/2013
Referencias	COM(2023)0258 – C9-0175/2023 – 2023/0156(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 19.10.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 19.10.2023
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	19.10.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Saskia Bricmont 27.6.2023
Examen en comisión	28.11.2023
Fecha de aprobación	24.1.2024
Resultado de la votación final	+: 31 –: 0 0: 8
Miembros presentes en la votación final	Anna-Michelle Asimakopoulou, Tiziana Beghin, Saskia Bricmont, Jordi Cañas, Daniel Caspary, Markéta Gregorová, Roman Haider, Heidi Hautala, Karin Karlsbro, Miapetra Kumpula-Natri, Danilo Oscar Lancini, Bernd Lange, Margarida Marques, Gabriel Mato, Sara Matthieu, Emmanuel Maurel, Carles Puigdemont i Casamajó, Samira Rafaela, Inma Rodríguez-Piñero, Ernő Schaller-Baross, Helmut Scholz, Joachim Schuster, Sven Simon, Dominik Tarczyński, Kathleen Van Brempt, Marie-Pierre Vedrenne, Jörgen Warborn, Jan Zahradil, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Suplentes presentes en la votación final	Marek Belka, Michiel Hoogeveen, Włodzimierz Karpiński, Liudas Mažylis
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Hildegard Bentele, Izaskun Bilbao Barandica, Paolo Borchia, Antonio Maria Rinaldi, Domènec Ruiz Devesa, Lucia Vuolo

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

31	+
ID	Roman Haider
NI	Tiziana Beghin, Carles Puigdemont i Casamajó
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Hildegard Bentele, Daniel Caspary, Włodzimierz Karpiński, Gabriel Mato, Liudas Mažylis, Sven Simon, Lucia Vuolo, Jörgen Warborn, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Karin Karlsbro, Samira Rafaela, Marie-Pierre Vedrenne
S&D	Marek Belka, Miapetra Kumpula-Natri, Bernd Lange, Margarida Marques, Inma Rodríguez-Piñero, Domènec Ruiz Devesa, Joachim Schuster, Kathleen Van Brempt
The Left	Emmanuel Maurel, Helmut Scholz
Verts/ALE	Saskia Bricmont, Markéta Gregorová, Heidi Hautala, Sara Matthieu

0	-

8	0
ECR	Michiel Hoogeveen, Dominik Tarczyński, Jan Zahradil
ID	Paolo Borchia, Danilo Oscar Lancini, Antonio Maria Rinaldi
NI	Ernő Schaller-Baross
Renew	Jordi Cañas

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones